
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 6/2004

Valparaíso, Junio 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

Página

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/717, de 02 de Junio de 2004.
Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A. en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera..... 9
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
Resolución N° 1.543 exenta, de 04 de Junio de 2004.
Autoriza transitoriamente actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal que indica de la IV Región..... 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12000/311, de 08 de Junio de 2004.
Aprueba Circular de la D.G.T.M. Y M.M. N° 0-72/002
Establece normas, procedimientos y condiciones que deben cumplirse con el empleo de gas GLP como combustible en embarcaciones y artefactos navales..... 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 1300/13, de 08 de Junio de 2004.
Nombra Alcalde de Mar de las Islas Wollaston..... 23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/756, de 09 de Junio de 2004.
Aprueba programas de los Cursos presentados por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR..... 24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/757, de 09 de Junio de 2004.
Fija la Zona de protección Litoral, para la Empresa COPEC S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso..... 36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/758, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo, en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VICHUQUEN II”	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/759, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON MAURO”.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/760, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUERELEMA”.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/761, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ARAUCO”.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/762, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PANILONCO”.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/763, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos Del PAM “PANIAHUE”.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/764, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TERRANOVA”	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/765, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUILPOLEMU.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/766, de 09 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos Del PAM “RANQUILHUE.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/770, de 10 de Junio de 2004. Fija la Zona de protección Litoral, para la Empresa Pesquera Burca Limitada, en Punta Caicaen, Isla Calbuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	56

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/804, de 14 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ANTUCO”.....	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/805, de 14 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “OCEAN DAWN”	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/818, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos del Puerto DETROIT CHILE S.A – Bahía Chincui.....	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/819, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos navales del Centro de Cultivo “RUPANCO”	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/820, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Pesquero “SALVAMAR IV”	65
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/821, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “GUAR”	66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/822, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CUITUE”	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/823, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “ESTERO BONITO”.....	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/824, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “ISLOTE ABEL”	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/825, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “MARIMELLI”	74

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/826, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “PUNTA IGLESIAS.....	76
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/827, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “SAN FRANCISACO.....	78
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/828, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CAJÓN”.....	80
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/829, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “MARTÍN”.....	82
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/830, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CHILCO”.....	84
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/831, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “MAÑIHUEICO”.....	86
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/832, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CHAIQUÉN”.....	88
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/833, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CASCAJAL”.....	90
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/834, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “PUELCHE”.....	92
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/835, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “MARIMELI”.....	92

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/836, de 15 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “CONTAO”.....	96
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/877, de 18 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON LEANDRO”	98
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/878, de 18 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “HUASCO”.....	100
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/879, de 18 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SAL DE AMÉRICA”	102
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/880, de 18 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON RAÚL”.....	104
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/944, de 30 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia por derrame hidrocarburo, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “PILPILEHUE”.....	106
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/945, de 30 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “PILOLCURA”	108
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/946, de 30 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Contingencia por derrame hidrocarburo, para los Artefactos Navales del Centro de Cultivo “TERAO”.....	110
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/947, de 30 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “AGUILAIII”	112
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/948, de 30 de Junio de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALCÁNTARA”.....	114

DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 386 exento, de 28 de Mayo de 2004,
Publicado en D.O. N° 37.876, de 3 de Junio de 2004.
Establece Área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región..... 116

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
D.S. N° 78, de 5 de Abril de 2004.
Publicado en D.O. N° 37.881, de 10 de Junio de 2004.
Promulga el acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación (FAO)..... 118

- Ministerio de Defensa Nacional
D.S. N° 27, de 6 de Febrero de 2004.
Publicado en D.O. N° 37.885, de 15 de Junio de 2004.
Modifica Áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XI Región de Aysén, fijadas por el D.S. (M) N° 359, de 1994..... 130

- Ministerio de Defensa Nacional
D.S. N° 79, de 22 de Marzo de 2004.
Publicado en D.O. N° 37.885, de 15 de Junio de 2004.
Modifica el D.S. (M) N° 371, de 1993, que fijó las Áreas apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la X Región de Los Lagos, en el sentido de reemplazar parcialmente las Cartas SHOA N° 709, N° 710 y Planos específicos, en los sectores que se indica..... 134

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 428 exento, de 10 de Junio de 2004,
Publicado en D.O. N° 37.889, de 19 de Junio de 2004.
Establece Área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región..... 153

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 429 exento, de 10 de Junio de 2004,
Publicado en D.O. N° 37.889, de 19 de Junio de 2004.
Establece Área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región..... 155

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 430 exento, de 10 de Junio de 2004,
Publicado en D.O. N° 37.889, de 19 de Junio de 2004.
Modifica Decreto N° 210, de 1998, que estableció Área de manejo y explotación de recursos bentónicos en la I Región..... 157

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 431 exento, de 10 de Junio de 2004,
Publicado en D.O. N° 37.889, de 19 de Junio de 2004.
Establece Área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la III Región..... 159

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

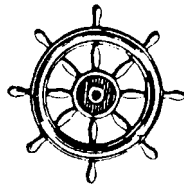
www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

Telefax 56 – 32 – 20 8954

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12600/717 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 2 de Junio de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Caldera, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/14, de fecha 21 de enero del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto:

L= 27° 03' 31" S. y G = 70° 48' 38" W.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 183 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de efluentes domésticos, que la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., realiza a través de la descarga ubicada en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA IV REGION

(D.O. N° 37.883, del 12 de Junio de 2004)

(Resolución)

Núm. 1.543 exenta.- Valparaíso, 4 de junio de 2004.

Visto: Lo dispuesto en el DFL N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el DS N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N°19.713 y N°19.849; el oficio N°410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en oficio Ord./Z2/N°49/04 de fecha 4 de junio de 2004.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6' L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca, que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante oficio ordinario N°410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante oficio ordinario Z2/ N°49 de 4 de junio de 2004 el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la IV Región.

R e s u e l v o:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 5 años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de arrastre, para las especies Camarón nailon (**Heterocarpus reedi**), Langostino amarillo (**Cervimunida johni**), Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) y Gamba (**Hymenopenaeus diomedae**) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la IV Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Zorros (29°10'35" L.S.), con el punto determinado por las coordenadas geográficas 29°17'00" L.S. y 71°33'50" L.W., ubicado desde el extremo sur de Isla Choros, a una distancia y orientación de 1 milla marina y 256°.

- b) 1 sur de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ}17'00''$ L.S. y $71^{\circ}33'50''$ L.W., ubicado desde el extremo sur de Isla Choros a una distancia y orientación de 1 milla marina y 256° , con el punto ubicado a 3 millas marinas hacia el sur de la longitud de Cabo Choros ($71^{\circ}28'00''$ L.W).
- c) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 3 millas marinas hacia el sur en la longitud de Cabo Choros ($71^{\circ}28'00''$ L.W), con el punto ubicado 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Mar Brava ($29^{\circ}21'30''$ L.S.).
- d) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Mar Brava ($29^{\circ}21'30''$ L.S.), con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Totalillo ($29^{\circ}29'00''$ L.S.).
- e) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Totalillo ($29^{\circ}29'00''$ L.S.), con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos ($29^{\circ}38'35''$ L.S.)
- f) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos ($29^{\circ}38'35''$ L.S.), con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos ($29^{\circ}45'30''$ L.S.)
- g) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos ($29^{\circ}45'30''$ L.S.), con el punto ubicado 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Teatinos ($29^{\circ}49'10''$ L.S.)
- h) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Teatinos ($29^{\circ}49'10''$ L.S.), con el punto ubicado a una milla marina mar adentro en la latitud de Punta Saliente ($30^{\circ}00'00''$ L.S.)
- i) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a una milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Saliente ($30^{\circ}00'00''$ L.S.), con el punto ubicado 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas ($30^{\circ}06'00''$ L.S.)
- j) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas ($30^{\circ}06'00''$ L.S.), con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Guanaqueros ($30^{\circ}09'45''$ L.S.)
- k) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Guanaqueros ($30^{\circ}09'45''$ L.S.), con el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ}13'00''$ L.S y $71^{\circ}32'55''$ L.W, ubicado a 3 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy.
- l) Al exterior de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ}13'00''$ L.S. y $71^{\circ}32'55''$ L.W., ubicado a 3 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy, con el punto ubicado a una milla marina mar adentro, en la longitud de Punta Lengua de Vaca ($71^{\circ}37'30''$ L.W)
- m) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre la longitud $71^{\circ}37'30''$ L.W., con la latitud correspondiente a Punta Lengua de Vaca ($30^{\circ}14'14''$ L.S.)
- n) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la latitud correspondiente a Punta Lengua de Vaca ($30^{\circ}14'14''$ L.S.) y Caleta Total ($30^{\circ}21'30''$ L.S.)
- ñ) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Caleta Total ($30^{\circ}21'30''$ L.S.) y Punta Ventana ($31^{\circ}36'05''$ L.S.)

- o) Al oeste de 2,5 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Changos (32° 00'00" L.S.) y Punta Huesos (32°10'23" L.S.)

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1° de esta resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría. Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE ORDINARIO N° 0-72/002

(D.O. N° 37.890, del 21 de Junio de 2004)

(Resolución)

Núm. 12.600/311.- Valparaíso, 8 de junio de 2004.

VISTO: Lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N°292 de 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el artículo 91 del D.L. (M) N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo señalado en el D.S. (M) N°618 de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; lo señalado en el D.S. (M) N°87 de 1997; Reglamento General de Deportes Náuticos; lo señalado en el D.S. N°52 del 31 de marzo de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; lo señalado en el D.S. N°1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo indicado en la Resolución número 415 exenta, que establece "Procedimiento para declarar estaciones surtidoras de gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotriz, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 29 de marzo de 2004 y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. N°1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente Circular que "Establece normas, procedimientos y condiciones para el empleo de gas GLP como combustible en embarcaciones y artefactos navales."

CIRCULAR DGTM Y MM. ORDINARIO N° 0-72/002

OBJ.: Establece normas, procedimientos y condiciones que deben cumplirse con el empleo de gas GLP como combustible en embarcaciones y artefactos navales.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El empleo de gas licuado de petróleo (GLP) como combustible de motores fuera de borda, motores dentro - fuera de embarcaciones menores y grupos electrógenos de artefactos navales, es una alternativa que se está imponiendo en la empresa pesquera que debe cumplir con la norma ISO 14.000 y en embarcaciones deportivas, por su contribución a la conservación del medio ambiente acuático, mayor seguridad respecto de las gasolinas y favorable relación precio / rendimiento.
- B.- Los motores que emplean GLP señalados en A.- son transformados según la norma específica NCh 2102.

Solo podrán transformar o adaptar motores las empresas que estén en el Registro de Empresas autorizadas para realizar conversiones en GLP, que tiene el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) lo que deberá ser acreditado ante la Autoridad Marítima mediante certificado o resolución del Ministerio de Transportes que se adjuntará al Certificado individual de conversión a GLP, indicado en Anexo "A".

Estos motores cuentan con tanques de almacenamiento de combustible GLP, los que son especialmente diseñados para este uso. Pueden ser fijos o intercambiables. Se denominan tanque cuando son fijos y cilindros cuando son intercambiables.

- C.- El GLP tiene ventajas respecto de las gasolinas y gasoil en la conservación del medio ambiente acuático y de la economía. Es un combustible seguro, no es tóxico, no resulta peligroso y no contamina el agua. Quema limpiamente y presenta bajo índice de inflamabilidad. Los tanques y cilindros de GLP son resistentes y seguros. El combustible se elabora, transporta y consume en "circuito cerrado" que impide su exposición al aire. El GLP mezclado con aire no tiene riesgo de auto ignición a menos que una fuente de calor externa supere los 500° C, en contraste con la gasolina que requiere de solo 260° C.

El GLP para este tipo de uso será el que está señalado en la tabla de la NCh-2115 de 1998 y que figura en Anexo "B".

No obstante estas ventajas, resulta conveniente adoptar precauciones durante la utilización de este combustible, así como con todos los combustibles de otro tipo.

- D.- Las estaciones de suministro de combustible GLP se denominan "Estación surtidora de GLP" y luego de presentar una carpeta con la documentación exigida serán autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), es necesario cumplir, en general, con la Norma NCh 2103 Of. 2001 elaborada por el Instituto Nacional de Normas (INN).
- E.- En el caso que el desarrollo del empleo del combustible GLP motive normas complementarias a las que contiene esta Circular, ello se resolverá con la elaboración de los Anexos correspondientes.

II.- **EJECUCIÓN**

A.- **PARA EMBARCACIONES**

Aquellas embarcaciones que emplean el GLP como combustible para sus motores deben cumplir con:

- 1.- Acreditar ante la Autoridad Marítima local en donde se encuentra inscrita, que la transformación de motores para ocupar GLP fue realizada por una empresa que se encuentra registrada y autorizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Que las partes, piezas y elementos empleados están, en lo general, también aceptadas por el laboratorio respectivo de dicho Ministerio.

El kit de conversión no deberá alterar físicamente la estructura externa del motor, debiendo conservarse éste con la misma forma y apariencia exterior.

La acreditación de la embarcación se realiza por una sola vez mediante la entrega de copias de los documentos originales que otorga la empresa de conversión. Dichas copias se incorporan al registro de naves menores que controla la Autoridad Marítima local.

- 2.- Los tanques y cilindros de GLP deben estar en su posición de diseño y trincados a la estructura del casco. Deben contar además, con la certificación de que cumplen con las normas NCh 2106 ó 2107 y 2108 según corresponda:

- a.- Los tanques deberán cumplir con lo señalado en norma NCh 2108, ya sean de fabricación nacional o extranjera. El llenado del tanque se hará a través de una válvula especialmente dedicada para este fin y ésta podrá estar adosada directamente al tanque o en forma remota. Para el caso de que sea remota, ésta podrá ser por la vía de una cañería de cobre recocida o un flexible del material adecuado para el combustible que se está usando (GLP) tal como se señala en la NCh-2102, o una combinación de ambos (cañería-flexible). El lugar en el que se instale una válvula de llenado remota deberá estar protegido de posibles golpes por tráfico de personas, movimientos de cargas o actividades propias de la embarcación.

Sus fijaciones al casco deben de estar en buenas condiciones de conservación, libres de corrosiones y oxidaciones. La conexión eléctrica a tierra estará firme, libre de deterioros y oxidaciones.

- b.- Los cilindros cumplirán con lo señalado en la norma NCh 2106 o 2107 según sea el caso, contarán con calzos especiales en la estructura o con trincas que impidan en todo momento cualquier juego axial, rotación o deslizamiento.

Las trincas deben de estar en buenas condiciones de conservación, libres de oxidaciones, firmes al casco y sus aprietes para el estanque deben operar fácilmente.

- c.- Los calzos de la estructura o las trincas estarán ubicadas de modo que los cilindros estén en espacios aireados y alejados de fuentes de calor, en que el extremo que tiene los accesorios de válvula de conexión, manómetro y válvula de seguridad quede protegido del tráfico o movimientos de personas, cargas y actividades de la embarcación. No deben haber elementos sueltos en las proximidades de los tanques o cilindros. Los calzos o las trincas deben permitir la circulación de corriente estática y contar con la conexión eléctrica a tierra, correspondiente.

3.- Flexible de Conexión al motor.

Los flexibles o mangueras para GLP deben cumplir con la norma NCh-2102 y estar rotulados con una leyenda del fabricante que incluya como mínimo los siguientes datos:

- Marca y modelo del fabricante.
- Indicar que es para GLP (o LPG).
- Indicar PRESIÓN DE TRABAJO 2,4 Mpa, a lo menos. (Esta especificación se aplica además a los flexibles que puedan utilizarse en la configuración del surtidor.)

No se permiten otros tipos de mangueras o flexibles.

- a.- Para tanques que cuenten con combinación de cañerías fijas y flexibles deben tener las cañerías con abrazaderas que afirmen las cañerías y reduzcan las vibraciones. Queda estrictamente prohibido que las cañerías estén soldadas al casco.

- b.- Para cilindros. La conexión a un cilindro es a través de un flexible o una combinación de flexibles y cañerías, las que en su extremo de conexión deben tener un conector con válvula check incorporada. Estos conectores deben estar diseñados para unir líneas de combustibles del equipo a válvula del cilindro de la embarcación. Este adaptador debe ser de conexión manual y fácil aprete. La válvula check debe cerrar automáticamente en cada desconexión.
- 4.- Una vez cumplidas las disposiciones anteriores, se deberá solicitar una inspección de seguridad a la Autoridad Marítima local, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular y de la operatividad efectiva del motor.

B.- PARA LAS ESTACIONES SURTIDORAS DE GLP.

Aquellas estaciones surtidoras de GLP que se encuentren ubicadas en muelles, malecones u otros con el propósito de suministrar este combustible a embarcaciones o artefactos navales deben cumplir, en general, con lo señalado en la NCh-2103 Of 2001:

- 1.- La distancia entre la estación o los tanques de almacenamiento de GLP y la zona de tráfico de vehículos que acceden con o retiran carga de las naves será superior a tres metros. (Norma nacional)
- 2.- La estación surtidora debe tener una reja perimetral del tipo industrial de 1.8 metros de altura, a lo menos, y con dos accesos de emergencia, en conformidad a lo que señala la NCh.2103 Of 2001 6.10.5 "Cierros de seguridad".
- 3.- Una vez terminada la instalación del dispensador y antes de entrar en operación normal de entrega de combustible, el responsable de la estación surtidora entregará a la Autoridad Marítima local una fotocopia de la carpeta que haya presentado a SEC. Esta carpeta deberá contar con el timbre de recepción de SEC.

C.- CONDICIONES AMBIENTALES PARA RELLENAR COMBUSTIBLE GLP.

Para rellenar combustible GLP en muelles, malecones y boyas, se deberán considerar:

- 1.- Las faenas de suministro de combustible a embarcaciones que emplean GLP cumplirán con las siguientes precauciones:
 - a.- Para embarcaciones que emplean cilindros:
 - Tener la embarcación amarrada al sitio del muelle con una boza a proa y otra boza a popa, firmes y tan cortas como sea posible.
 - Desembarcar él o los cilindros vacíos, cuidando que no se golpeen contra el muelle. Emplear defensas amortiguadoras si fuese necesario. Dejar los cilindros en un lugar distante del borde del muelle y del tránsito de vehículos.
 - Embarcar él o los cilindros llenos, sin golpearlos y con retenida si fuese necesario. Nunca tirarlos al interior de la embarcación.
 - Trincarlos en sus calzos apretando sus respectivas abrazaderas.
 - Conectar el flexible de la línea de combustible.

b.- Para embarcaciones que tienen tanques:

- Tener la embarcación amarrada al sitio del surtidor con una boza a proa y otra boza a popa, firmes y tan cortas como fuere posible.
- La embarcación debe de estar libre de tener otras embarcaciones abarloadas a su costado.
- Recibir con precaución la manguera y la pistola de carga que se utiliza para el abastecimiento de GLP hacia la embarcación.
- Conectar la tierra eléctrica entre muelle y embarcación.
- Verificar que los ductos de ventilación de la válvula de sobrepresión estén libres de obstrucciones.
- Conectar el dispensador (pistola de carga) al conector de llenado del estanque.
- Una vez que se encuentre debidamente conectado dar aviso al operador de la estación surtidora.
- Tener expuesta en forma destacada la bandera roja del Código de Señales (BRAVO).
- Al acoplar el dispensador al conector de llenado, el operador de la estación surtidora activará una luz destellante de color rojo que sea visible desde el mar y desde los accesos al muelle hasta una distancia de a lo menos 1/2 milla. Esta luz se apagará cuando la embarcación se desatraque del sitio en que estaba atracada.
- Al darse por terminado el relleno, desacoplar el dispensador (pistola de carga) y avisar al operador de la estación para que retire la manguera y desactive la luz destellante.

c.- Los estados de mar máximos permitidos para transferir cilindros y para rellenar estanques son:

- Para desembarcar y embarcar cilindros, hasta estado de mar: Marejadilla con altura de ola de hasta 1.5 metros.
- Para rellenar GLP a tanques, hasta estado de mar: Rizada con altura de ola de hasta 1 metro.

¡ADVERTENCIA!

En ningún caso se podrá iniciar una faena de combustible en condición de **PUERTO CERRADO PARA EMBARCACIONES** decretado por la Autoridad Marítima local.

III.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Circular será aplicable a todas aquellas embarcaciones y artefactos navales que empleen gas GLP como combustible dentro de las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, de manera de velar por la protección de la vida humana y del medio ambiente acuático.

IV.- VIGENCIA

- A.- La presente Circular entrará en vigencia el 15 de Junio 2004.
- B.- La presente Circular deja sin efecto cualquier otra disposición emanada de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con las normas que ella establece.
- C.- Un ejemplar auténtico de la Circular que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositada en custodia y para ser usada como patrón, en la Oficina de Reglamento y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

ANEXOS:

- Anexo "A" Certificado Individual de Conversión a GLP"
- Anexo "B" Características del GLP para Uso en Motores.
- Anexo "C" Glosario de Términos y Definiciones.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "A"

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE CONVERSION A GLP

N°.....

1. Empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que realizó la conversión:

2. Marca de equipo (Kit) de conversión a GLP :
 - 2.1 Código regulador de presión (reductor) :
 - 2.2 N° serie regulador de presión (reductor) :

3. Características de la embarcación
 - 3.1 Nombre :
 - 3.2 Tipo :
 - 3.3 Fecha de construcción :
 - 3.4 N° de matricula :

4. Características del motor
 - 4.1 Marca del motor :
 - 4.2 Tipo de motor :
 - 4.3 Modelo del motor :
 - 4.4 N° de serie del motor :

5. Tanque de gas licuado, marca y capacidad (sólo para tanques fijos)
 - 5.1 Marca :
 - 5.2 Capacidad :
 - 5.3 Serie (s) :
 - 5.4 Fecha de fabricación de tanque (s) :
 - 5.5 Válvula de alivio de sobrepresión :
 - 5.5.1 Marca :
 - 5.5.2 Código :

Firma y timbre del representante de la empresa

Lugar y fecha de emisión:

A N E X O ‘B’**CARACTERÍSTICAS DEL GLP PARA USO EN MOTORES.**
(según NCh-2115 of.1998)

N°	Características	Unidad	Límites	
			Mínimo	Máximo
1	Número de octanos	-	89	-
2	Contenido de dienos (como 1,3 butadienos)	mol %	-	0,5
3	Sulfuro de hidrógeno (3)	-	cumple	-
4	Azufre total (1)	mg/kg	-	200
5	Corrosión de la lámina de cobre (1 h a 40°C)	-	-	1
6	Residuo de evaporación	mg/kg	-	100
7	Presión de vapor, absoluta a 40°C	kpa	-	1550
8	Presión de vapor (2) absoluta mín. 250 kpa a temperatura de (4): Para grado A Para grado B Para grado C Para grado D	C°	-10 -5 0 10	

- 1) Después de agregar odorante.
- 2) Para la presión de vapor mínima, se consideran cuatro grados de modo de permitir que se establezcan límites estacionales de acuerdo con las zonas climáticas del país.
- 3) Mientras no exista norma Chilena, puede usarse la norma ASTM d 2420.
En el caso de ser necesaria la determinación de esta presión de vapor, puede utilizarse el principio del método de NCh 77.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

A N E X O “C”**GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES:**

- **Capacidad de un tanque:** Volumen interior que se obtiene por llenado completo con agua, se expresa en litros (lts.) o m³.
- **Conector de llenado o Pistola de llenado:** Dispositivo diseñado para el suministro de combustible, que permite el acoplamiento de la manguera del dispensador de GLP a la boca de carga del tanque instalado en la embarcación o cilindro.
- **Conector de llenado o Pistola de llenado para transferencia con baja emisión:** Pistola de llenado que al ser desconectada de la boca de carga del tanque de la embarcación o del cilindro en una transferencia de GLP, ventea a la atmósfera una cantidad de líquido menor o igual a 4 ml.
- **Desconector rápido:** Dispositivo de seguridad que tiene por finalidad disminuir al mínimo la pérdida de GLP en el caso eventual de tracción de la manguera de suministro y que se intercala en la manguera entre el dispensador y la pistola de llenado.
- **Estación dispensadora:** Recinto autorizado por la autoridad competente para entregar GLP a los tanques fijos instalados en las embarcaciones o los cilindros.
- **Punto de transferencia:** punto teórico, constituido por la unión de la pistola de llenado de GLP y la válvula de carga del tanque o cilindro; este punto se puede desplazar alrededor del dispensador.
- **Unidad compacta de dispensador:** unidad compuesta por un tanque de almacenamiento de GLP contiguo al grupo de motobomba de trasiego, dispensador de GLP y tuberías de interconexión, estando todo este equipo montado como un conjunto sobre una estructura apropiada, la que se puede instalar en un punto fijo permanente o se puede trasladar.
- **Zona de seguridad eléctrica:** zona en que sólo está autorizado el uso de equipos eléctricos con diversos grados de protección eléctrica para eliminar una eventual fuente de ignición. La zona se define a partir de los puntos de eventuales escapes o fugas de gas.
- **Zona de transferencia:** zona de área variable, constituida por infinitos círculos que tienen por centro el punto de transferencia y por radio, las distancias a los elementos que se consideran en la tabla 5 de la NCh-2103. Esta zona siempre incluye al dispensador.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°1300/13 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLAS
WOLLASTON.

VALPARAÍSO, 8 de Junio de 2004.

VISTO: el oficio G.M.P.W. Y A.CH. Ord. N° 1120/8 DGTM. Y MM. de fecha 28 de mayo del 2004; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 31 DE MAYO AL 05 DE AGOSTO DEL 2004.

ISLAS WOLLASTON : C1 (Rt.) Mario RIVERA Cea NPI. 557895-1.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones correspondientes sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. .ORDINARIO .N° 12.600/756 V RS.

APRUEBA PROGRAMAS DE LOS CURSOS
PRESENTADOS POR CENTRO DE INSTRUCCIÓN
Y CAPACITACIÓN MARÍTIMA, CIMAR.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO : la solicitud y los programas de los cursos presentados por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, mediante memorándum Ord. N° 12.600/54, de fecha 27 de Febrero del 2004; los antecedentes enviados mediante los memorándum Ord. N° 12.600/21, de fecha 11 de Febrero del 2004, N° 12.600/67, de fecha 04 de Marzo del 2004, N° 12.600/76, de fecha 09 de Marzo del 2004, N° 12.600/90, de fecha 15 de Marzo del 2004, N° 12.600/137, de fecha 07 de Abril del 2004 y N° 12.600/263, de fecha 26 de Mayo del 2004; la resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/65, de fecha 05 de Septiembre del 2000; el Instructivo para acreditación de Organismos Técnicos de Capacitación aprobado según resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio del 2003; lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978/1995 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución DGTM. y MM. Exenta N° 3.572/ 1 Vrs., de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre del 2001,

R E S U E L V O :

- 1.- APRUÉBASE a contar de esta fecha los Programas de los cursos que se indican, presentados por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, R.U.T: 61.102.127-5:

N° de Orden	N° OMI	Cursos modelo OMI.
1.1.-	1.01	Familiarización en Buques Tanque.
1.2.-	1.02	Entrenamiento Especializado para Buques Tanque Petroleros.
1.3.-	1.04	Entrenamiento Especializado para Buques Tanque Químicos.
1.4.-	1.06	Entrenamiento Especializado para Buques Tanques de Transporte de Gas Licuado.
1.5.-	1.07	Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
1.6.-	1.07 R	Navegación por Radar y Ploteo por Radar.
1.7.-	1.08	Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
1.8.-	1.08 R	Radar, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
1.9.-	1.10	Cargas Peligrosas, Riesgosas y Perjudiciales.
1.10.-	1.13	Primeros Auxilios Básicos.
1.11.-	1.14	Primeros Auxilios Sanitarios.
1.12.-	1.19	Técnicas de Supervivencia Personal.
1.13.-	1.21	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

N° de Orden	N° OMI	Cursos modelo OMI.
1.14.-	1.22	Simulador de Buque y Trabajo de Equipo en el Puente.
1.15.-	1.23	Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.
1.16.-	1.25	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
1.17.-	1.25 A	Actualización Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
1.18.-	1.26	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Zonas A1+A2.
1.19.-	1.28	Suficiencia en el manejo de Crisis y Entrenamiento en el manejo de Multitudes, Seguridad de los Pasajeros y Seguridad para el Personal que presta servicio directo a los pasajeros en espacios para pasajeros.
1.20.-	1.29	Suficiencia en el manejo de Crisis y Comportamiento humano, incluyendo la Seguridad de los Pasajeros, Seguridad de la Carga y entrenamiento en la integridad del Casco.
1.21.-	3.19	Oficial de Protección del Buque.
1.22.-	3.20	Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.
1.23.-	3.21	Formación del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.
1.24.-	6.09	Técnicas Pedagógicas para Instructores que imparten cursos modelo OMI.

N° de Orden	Cursos Convenio SOLAS.
1.25.-	Técnicas para la Inspección de Balsas.
1.26.-	Actualización para la Inspección de Balsas Salvavidas.

N° de Orden	Cursos D.S. (T.P.S.) N° 49/99.
1.27.-	Básico de Seguridad en Faenas Portuarias.
1.28.-	Actualización de Seguridad en Faenas Portuarias.

N° de Orden	Otros Cursos.
1.29.-	Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo.
1.30.-	Gas Inerte y Lavado por Crudo de Petróleo.
1.31.-	Combate a la Contaminación por Hidrocarburos.
1.32.-	Básico de Formación para Inspectores MARPOL 73/78.
1.33.-	Operaciones en Aguas Antárticas.
1.34.-	Formación y Titulación para Prácticos de Canales.
1.35.-	Actualización para Prácticos de Canales.
1.36.-	Formación y Titulación para Prácticos de Puerto.
1.37.-	Actualización para Prácticos de Puerto.
1.38.-	Salvamento de Bañistas en Playas y Balnearios, Procedimiento de Emergencia.

Código	Cursos D.S.(M). N° 90.
C 01	Entrenamiento en Simulador para Programa de Formación para Piloto Tercero.
C 03	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Piloto Primero.
C 04	Aplicado de Alta Gestión para Ascenso a Capitán de Alta Mar o Ingeniero Jefe de Máquinas.
C 05	Entrenamiento en Simulador para Curso de Mando para Piloto Segundo y Tercero.
C 06	Entrenamiento en Simuladores para Programa de Formación de Piloto Regional.
C 08	Entrenamiento en Simuladores para Ascenso a Patrón Regional Superior.
C 09	Entrenamiento en Simuladores para Curso para Mando para Piloto y Patrones Regionales.
M 01	Entrenamiento en Simulador para Programa de Formación para Ingeniero Tercero.
M 02	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Ingeniero Primero.

M 04	Entrenamiento en Simulador para ejercer Jefatura de Máquinas como Ingeniero Segundo y Tercero.
M 05	Entrenamiento en Simuladores para Programa de Formación de Motorista Segundo.
M 06	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Motorista Primero.
M 07	Entrenamiento en Simulador para ejercer Jefatura de Máquinas como Motorista Segundo.
M 08	Entrenamiento en Simuladores para Programa Especial de Formación para acceder de Motorista Primero a Ingeniero Tercero.

2.- El Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, deberá cumplir la normativa contenida en el Instructivo DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio del 2003, además de las siguientes instrucciones complementarias:

- a) Al inicio de cada curso enviará a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (División Educación Marítima), el Informe de Inicio de curso conteniendo la nómina de los alumnos, con indicación de nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad y título profesional, a los siguientes correos electrónicos: **secedumar@directemar.cl**, **planedumar@directemar.cl** y **jsecotec@directemar.cl**
- b) Al término de cada curso remitirá el acta de calificaciones escrita, con copia a las mencionadas casillas de correos electrónicos.

3.- Los instructores autorizados para dictar los referidos cursos, se indican en el Anexo "A", adjunto.

4.- PÓNESE TÉRMINO, a contar de la fecha de la presente resolución a las siguientes resoluciones, que autorizan al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, para impartir los cursos que se indican:

4.1.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1074, de fecha 23 de Mayo del 2001, para los cursos que se indican:

N° de Orden	N° OMI	CURSO.
4.1.1.-	1.01	Familiarización con Buques Tanque Petroleros.
4.1.2.-	1.02	Formación Avanzada en Buques Tanque Petroleros.
4.1.3.-	1.03	Familiarización con Buques Tanque Quimiqueros.
4.1.4.-	1.04	Formación Avanzada para Buques Tanque Químicos.
4.1.5.-	1.05	Familiarización con Buque Tanque Para Transporte Gas Licuado.
4.1.6.-	1.06	Formación Avanzada con Buques Tanque Para el Transporte Gas Licuado.
4.1.7.-	1.07	Navegación por Radar, Ploteo de Radar y Uso del ARPA.
4.1.8.-	1.08	Radar, ARPA, Trabajo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
4.1.9.-	1.13	Conocimientos Básicos sobre Asistencia Médica.
4.1.10.-	1.19	Aptitud en Técnicas de Supervivencia Personal.
4.1.11.-	1.21	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
4.1.12.-	1.23	Aptitud en Manejo Embarcaciones a Supervivencia y Botes de Rescate.
4.1.13.-	1.23	Complementario de Aptitud en Manejo Embarcaciones Supervivencia y Botes de Rescate.
4.1.14.-	1.25	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
4.1.15.-	1.26	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
4.1.16.-	6.09	Técnicas Pedagógicas para instructores OTEC que imparten cursos modelo OMI.
4.1.17.-.	7.01	Entrenamiento de Gestión en Simulador.

4.1.18.-	7.02	Entrenamiento de Gestión en Simulador de Máquinas.
4.1.19.-	7.03	Entrenamiento para Oficial de Guardia de Navegación.
4.1.20.-	7.04	Entrenamiento para Oficial de Guardia de Máquinas, Aplicado de Alta Gestión para Optar a Capitán de Alta Mar e Ingeniero Jefe de Máquinas
4.1.22.-	--	"Técnicas para la Inspección Balsas Salvavidas".
4.1.22.-	--	Operaciones en Aguas Antárticas.

4.2.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/2938, de fecha 10 de Diciembre del 2003:

N° de Orden	N° OMI	CURSO.
4.2.1.-	3.19	Formación del Oficial de Protección del Buque.
4.2.2.-	3.20	Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.
4.2.3.-	3.21	Formación del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.

4.3.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1244, de fecha 07 de Junio del 2001:

4.3.1.- "Curso de Alta Gestión para Ascenso a Capitán de Alta Mar e Ingeniero Jefe de Máquinas".

4.4.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1571, de fecha 22 de Abril del 2003:

4.4.1.- Combate a la Contaminación por Hidrocarburos.

4.4.2.- Técnicas para la Inspección de Balsas.

4.5.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1625, de fecha 07 de Mayo del 2003:

4.5.1.- "Entrenamiento Práctico en Simuladores para Mando como Piloto Regional"

4.5.2.- "Básico de Formación para Inspectores MARPOL 73/78".

4.6.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/2104, de fecha 04 de Agosto del 2003:

4.6.1.- "Operador General de Comunicaciones".

4.7.- DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/2732, de fecha 11 de Noviembre del 2003:

4.7.1.- "Actualización de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima".

3.- **DECLÁRASE** que por ser CIMAR, el Organismo Oficial de la Autoridad Marítima, mediante el cual se ejecuta el rol subsidiario del Estado en estas materias, queda exento del pago del Arancel Fiscal de US \$ 51, establecido por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/418, de fecha 27 de Noviembre del 2002.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FDO.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A N E X O “A”

(DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/756, FECHA: 09.JUN.2004)

**INSTRUCTORES AUTORIZADOS PARA IMPARTIR LOS SIGUIENTES CURSOS
EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MARÍTIMA, CIMAR.****A.- CURSOS MODELO OMI:**

N° OMI	Nombre del Curso	Unidad Temática	Instructor - Título
1.01	Familiarización en Buques Tanque.	1-2-4-7-8-9	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Guillermo VARGAS Orellana. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Dagoberto CASTRO Nuñez. Capitán de Alta Mar MMN.
		5 – 6	Sr. Eduardo LEIVA Arteaga. Ingeniero Jefe de Máquinas MMN.
			Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.
		2 - 3	Sr. Lucas KRISKOVIC Flores. Profesor de Química.
1.02	Entrenamiento Especializado para Buques Tanque Petroleros.	1-3-5-6-7-8-9	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Guillermo VARGAS Orellana. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Dagoberto CASTRO Nuñez. Capitán de Alta Mar MMN.
		2	Sr. Lucas KRISKOVIC Flores. Profesor de Química.
		4	Sr. Eduardo LEIVA Arteaga. Ingeniero Jefe de Máquinas MMN.
			Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.
1.04	Entrenamiento Especializado para Buques Tanque Quimiqueros.	1-4-5-6-7-8-9-10	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Dagoberto CASTRO Nuñez. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Guillermo VARGAS Orellana. Capitán de Alta Mar MMN.
		2	Sr. Lucas KRISKOVIC Flores. Profesor de Química.
		3	Sr. Eduardo LEIVA Arteaga. Ingeniero Jefe de Máquinas MMN.
			Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.

N° OMI	Nombre del Curso	Unidad Temática	Instructor - Título
1.06	Entrenamiento Especializado con Buques Tanque Gaseros.	1-4-5-6-7-8-9-10.	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Dagoberto CASTRO Nuñez. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Guillermo VARGAS Orellana. Capitán de Alta Mar MMN.
		2	Sr. Lucas KRISKOVIC Flores. Profesor de Química.
		3	Sr. Eduardo LEIVA Arteaga. Ingeniero Jefe de Máquinas MMN.
Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.			
1.07.	Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA	1	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Juan RECABARREN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN. Ingeniero Comercial. Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas.
		2 – 7	Sr. Juan TORO Toro. Técnico Electrónico de Nivel Superior.
			Sr. Hugo FUENTES Saavedra. Profesor de Educación Técnico Profesional.
3 – 5 – 6 - 7	Sr. Marmaduque HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar.		
1.07 R	Navegación por Radar, Ploteo por Radar.	Todas.	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Marmaduque HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Juan TORO Toro. Técnico Electrónico de Nivel Superior.
			Sr. Hugo FUENTES Saavedra. Profesor de Educación Técnico Profesional.

N° OMI	Nombre del Curso	Unidad Temática	Instructor - Título		
1.08	Radar, APRA, Trabajo de equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.	1-3	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.		
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN. Ingeniero Comercial. Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas.		
		2 – 3	Sr. Juan TORO Toro. Técnico Electrónico de Nivel Superior.		
			Sr. Hugo FUENTES Saavedra. Profesor de Educación Técnico Profesional.		
		4	Sr. Juan CASTRO Mardones. Capitán de Fragata LT.		
			Sr. Marmaduque HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar.		
			Sr. Juan DE LA CERDA Merino. Capitán de Navío.		
		1.08 R	Radar, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.	Todas.	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
					Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.
Sr. Juan DE LA CERDA Merino. Capitán de Navío.					
Sr. Juan TORO Toro. Técnico Electrónico de Nivel Superior.					
Sr. Hugo FUENTES Saavedra. Profesor de Educación Técnico Profesional.					
1.10	Cargas Peligrosas, Riesgosas y Perjudiciales.	1 – 2	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.		
		3 - 4	Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.		
		5	Sr. Lucas KRISKOVIC Flores. Profesor de Química.		
		6 – 12	Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.		
		7 – 8 – 9 – 11	Sr. Marmaduque HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar MMN.		
		10 - 13	Sr. Juan RECABARREN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN.		
		14 – 15	Sr. Carlos PIÑA Rivera. Piloto Primero de la MMN.		

N° OMI	Nombre del Curso	Unidad Temática	Instructor - Título
1.13	Primeros Auxilios Básicos.	Todas.	Sr. Alfredo BRAVO Román. Técnico de Nivel Superior en Enfermería.
1.14	Primeros Auxilios Sanitarios.		Sr. Cristian SANTANA Ardissoni. Enfermero (Reemplazante).
1.19	Técnicas de Supervivencia Personal.	1 – 2 – 3 - 4	Sr. Isidro GAYA González. Capitán de Navío LT.
		5 – 6 – 7 – 8 – 9	Sr. Osvaldo PINO Molina. Suboficial (R).
1.21	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.	1	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.
		2 – 3 – 6	Srta. Verónica VARGAS González. Sicóloga.
			Sra. Paulina LEDDHIN Soto. Sicóloga.
		4	Sr. Juan RECABARREN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN.
Sr. Juan ARZE Moreno. Capitán de Alta Mar MMN.			
5	Sr. Patricio PRADO Caviedes. Experto Profesional en Prevención de Riesgos. Ingeniero de Ejecución en Pesca.		
1.22.	Simulador de Buque y Trabajo de Equipo en el Punte.	Todas.	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Marmaduke HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar.
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.
			Sr. Juan DE LA CERDA Merino. Capitán de Navío.
1.23	Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Buques de Rescate.	Todas.	Sr. Isidro GAYA González. Capitán de Navío LT.
		Teórico – Práctico.	Sr. Osvaldo PINO Molina. Suboficial (R).
1.25	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.	Todas.	Sr. Guillermo GUERRA Sepúlveda. Radioelectrónico Segundo de la MMN. Sr. Adolfo SOLIS Lizama. Radioelectrónico Segundo de la MMN.
1.25 A	Actualización Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.		
1.26	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, A1 + A2.		

N° OMI	Nombre del curso	Unidad Temática	Instructor – Título
1.28	Suficiencia en el manejo de Crisis y Entrenamiento en el manejo de Multitudes, Seguridad de los Pasajeros y Seguridad para el Personal que presta servicio directo a los pasajeros en espacios para pasajeros.	1-2	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Juan RECABARREN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.
			Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero de la MMN.
		3	Sra. Paulina LEDDHIN Soto. Sicóloga.
			Srta. Verónica VARGAS González. Sicologa.
1.29	Suficiencia en el manejo de Crisis y Comportamiento humano, incluyendo la Seguridad de los Pasajeros, Seguridad de la Carga y entrenamiento en la integridad del Casco.	1-2-3-4-5-6-7-8	Sr. Juan RECABARREN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN.
			Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.
		9-10-11	Sra. Paulina LEDDHIN Soto. Sicologa.
			Srta. Verónica VARGAS González. Sicologa.
3.19	Formación del Oficial de Protección del Buque.	1	Sr. Claudio SEPÚLVEDA Jorquera. Capitán de Fragata LT.
3.20	Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.	2 - 3 - 4- 5	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
			Sr. César MORENO Poblete. Capitán de Navío.
		6 - 7	Sr. Francisco GHIRINGHELLI Cawley. Capitán de Navío.
7	Sr. Victor MUNDACA Andaur. Técnico en Transporte Marítimo.		

N° OMI	Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
3.21	Formación del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.	1	Sr. Claudio SEPÚLVEDA Jorquera. Capitán de Fragata LT. (R).
		2 - 4- 5- 6	Sr. César MORENO Poblete. Capitán de Navío.
		3	Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN.
		7-8-9	Sr. Iván BURNS Larraín. Capitán de Navío. Sr. Victor MUNDACA Andaur. Técnico en Transporte Marítimo.
6.09	Técnicas Pedagógicas para Instructores que imparten cursos modelo OMI.	1	Sr. Felipe SILVA Tomasoni. Capitán de Navío LT Sr. Manuel MORENO Chávez. Capitán de Navío OM
		1-2-3-4-5 y Evaluación	Sr. Iván AHUMADA Mieres. Licenciado en Biología. Profesor de Biología.
		3 y Evaluación	Sr. Francisco ASTUDILLO Tapia. Profesor de Historia.
		4	Sr. Rafael de la HORRA Donoso. Técnico de Nivel Superior en Informática
		2-3 - 4 – 5- 6 -7 y Evaluación	Sr. Miguel GÓMEZ Miller. Profesor de Enseñanza Básica. Profesor de Estado en Castellano Licenciado en Educación. Diplomado en Psicología.

B.- CURSOS CONVENIO SOLAS.

Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
“Técnicas para la Inspección de Balsas”. “Actualización para la Inspección de Balsas Salvavidas”.	Todas	Sr. Isidro GAYA González. Capitán de Navío LT.
		Sr. Williams GIUSTO Espinoza. Inspector de Balsas.
		Sr. Aliro TELLO Cárdenas. Inspector de Balsas.
		Sr. Eduardo TAPIA Molina Inspector de Balsas.
		Sr. Osvaldo PINO Molina. Suboficial (R).

C.- OTROS CURSOS.

Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
Básico de Formación para Inspectores MARPOL 73/78.	Todas.	Designados en el momento de impartir el curso.

C.- OTROS CURSOS.(Continuación).

Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
Operación en Aguas Antárticas.	Todas.	Designados en el momento de impartir el curso.
Formación y Titulación para Prácticos de Canales.		
Actualización para Prácticos de Canales.		
Formación y Titulación para Prácticos de Puerto.		
Actualización para Prácticos de Puerto.		
Salvamento de Bañistas en Playas y Balnearios, Procedimiento de Emergencia.		
Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo.	Todas.	Sr. Marmaduke HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar.
“Gas Inerte y Lavado con Crudo de Petróleo”.		
Combate a la Contaminación por Hidrocarburos.		

D.- CURSOS D.S. (M.) N° 90/99 :

	Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
C 01	Entrenamiento en Simulador para Programa de Formación para Piloto Tercero.	Todas.	Sr. Juan RECARRENN Sánchez. Capitán de Alta Mar MMN. Sr. Carlos HERRERA Miranda. Piloto Primero MMN. Sr. Enrique ARZE Moreno. Capitán de Alta Mar MMN. Sr. Marmaduke HIDALGO Muñoz. Capitán de Alta Mar MMN. Sr. Carlos VARGAS Arán. Capitán de Alta Mar MMN. Sr. Juan DE LA CERDA Merino. Capitán de Navío.
C 03	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Piloto Primero.		
C 04	Aplicado de Alta Gestión para Ascenso a Capitán de Alta Mar o Ingeniero Jefe de Máquinas.		
C 05	Entrenamiento en Simulador para Curso de Mando para Piloto Segundo y Tercero.		
C 06	Entrenamiento en Simuladores para Programa de Formación de Piloto Regional.		
C 08	Entrenamiento en Simuladores para Ascenso a Patrón Regional Superior.		
C 09	Entrenamiento en Simuladores para Curso para Mando para Piloto y Patrones Regionales.		

D.- CURSOS D.S. (M.) N° 90/99. (Continuación).

	Nombre del curso.	Unidad Temática	Instructor – Título
M 01	Entrenamiento en Simulador para Programa de Formación para Ingeniero Tercero.	Todas.	Sr. Eduardo LEIVA Arteaga. Ingeniero Jefe de Máquinas MMN Sr. Freddy PINCHEIRA Ibáñez. Ingeniero Naval Mecánico. Ingeniero Primero MMN.
M 02	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Ingeniero Primero.		
M 04	Entrenamiento en Simulador para ejercer Jefatura de Máquinas como Ingeniero Segundo y Tercero.		
M 05	Entrenamiento en Simuladores para Programa de Formación de Motorista Segundo.		
M 06	Entrenamiento en Simulador para Curso de Ascenso a Motorista Primero.		
M 07	Entrenamiento en Simulador para ejercer Jefatura de Máquinas como Motorista Segundo.		
M 08	Entrenamiento en Simuladores para Programa Especial de Formación para acceder de Motorista Primero a Ingeniero Tercero.		

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FDO.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M Y M.M ORDINARIO N° 12600/757 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA COPEC S.A., EN AGUAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 9 de Junio de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa COPEC S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/02SMA/264, de fecha 18 de mayo del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa COPEC S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS 84

L = 32° 59' 58,09" S
G = 71° 33' 12,37" W

- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 210 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de residuos líquidos, que la Empresa COPEC S.A., realiza a través de la descarga ubicada en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/758 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “VICHUQUEN II”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VICHUQUEN II” (CBVH) TRG 1694 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/759 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “DON MAURO”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON MAURO” (CB 5220) TRG 799.8 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/760 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “QUERELEMA”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUERELEMA” (CB 5103) TRG 1222 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/761 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “ARAUCO”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ARAUCO” (CB 4071) TRG 802 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/762 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “PANILONCO”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PANILONCO” (CB 4827) TRG 883 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/763 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “PANIAHUE”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PANIAHUE” (CB 5273) TRG 820 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/764 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "TERRANOVA".

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TERRANOVA" (CB 4956) TRG 748 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/765 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “QUILPOLEMU”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUILPOLEMU” (CB 4826) TRG 883 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/766 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “RANQUILHUE”.

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “RANQUILHUE” (CB 5104) TRG 1356 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/770 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA PESQUERA BURCA LIMITADA, EN PUNTA CAICAEN, ISLA CALBUCO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 10 de Junio de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por Pesquera Burca Limitada., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, Pesquera Burca Limitada ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto.

(DATUM WGS 84)
L = 41° 48' 18,11" S y G = 73° 11' 48,50" W
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 263 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la Pesquera Burca Limitada., realiza a través de la descarga ubicada en el sector Punta Caicaen, Isla Calbuco, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/804 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "ANTUCO".

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ANTUCO" (CB 8022) TRG 313 de Bandera Nacional, propiedad de CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/805 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “OCEAN DAWN”.

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Yelcho S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “OCEAN DAWN” (CB 8181) TRG 1900 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Yelcho S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

7.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños sorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/818 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PUERTO DETROIT CHILE S.A. – BAHÍA CHINCUI.

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Detroit Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en las instalaciones del puerto Detroit en Bahía Chincui de la empresa Detroit Chile S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este puerto.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la marina y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
5. Los productos dispersantes para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/819 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "RUPANCO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Multiexport Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo RUPANCO de la empresa Salmones Multiexport Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/820 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PESQUERO
“SALVAMAR IV”.

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa García y García Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero “SALVAMAR IV” (CB 3425) TRG 81.98 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa García y García Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/821 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "GUAR".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo GUAR de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/822 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "CUITUE".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo CUITUE de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/823 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "ESTERO BONITO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo ESTERO BONITO de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/824 VRS

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "ISLOTE ABEL".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo ISLOTE ABEL de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/825 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "MARIMELLI".

VALPARAÍSO, 15 JUN. 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo MARIMELLI de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/826 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PUNTA IGLESIAS".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PUNTA IGLESIAS de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/827 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "SAN FRANCISCO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo SAN FRANCISCO de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/828 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "CAJÓN".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo CAJÓN de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/829 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "MARTÍN".

VALPARAÍSO, 15 JUN. 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo MARTÍN de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdco.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/830 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS
ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO
CULTIVO "CHILCO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo CHILCO de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/831 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "MAÑIHUEICO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo MAÑIHUEICO de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/832 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS
ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO
CULTIVO "CHAIQUÉN".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo CHAIQUÉN de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/833 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "CASCAJAL".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo CASCAJAL de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/834 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS
ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO
CULTIVO "PUELCHE".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo PUELCHE de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/835 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "MARIMELI".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo MARIMELI de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/836 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME HIDROCARBURO PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "CONTAO".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburo para los artefactos navales del centro de cultivo CONTAO de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/877 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON LEANDRO”.

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON LEANDRO” (CBDL) TRG 16.255 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución y visada por la Autoridad Marítima. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.
- 8.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. Ordinario N°12.600/1502 del 14.OCT.1996 y N°12.600/299 del 19.FEB.1998, que aprueban Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DON LEANDRO".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/878 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "HUASCO".

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "HUASCO" (CBHU) TRG 10.598 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución y visada por la Autoridad Marítima. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

8.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. Ordinario N°12.600/76-A del 10.FEB.1995 y N°12.600/896 del 12.MAY.1998, que aprueban Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "HUASCO".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/879 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “SAL DE AMERICA”.

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SAL DE AMERICA” (CBSA) TRG 25.538 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución y visada por la Autoridad Marítima. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/880 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "DON RAÚL".

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DON RAÚL" (CBDR) TRG 22.009 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución y visada por la Autoridad Marítima. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

8.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. Ordinario N°12.600/2323 del 24.OCT.1997, que aprueban Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DON RAÚL".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/944 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PILPILEHUE".

VALPARAÍSO, 30 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PILPILEHUE de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año, para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente éste, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/945 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PILOLCURA".

VALPARAÍSO, 30 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Multiexport Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PILOLCURA de la empresa Salmones Multiexport Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año, para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente éste, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/946 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "TERAO".

VALPARAÍSO, 30 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo TERA0 de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año, para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente éste, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/947 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “AGUILA III”.

VALPARAÍSO, 30 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “AGUILA III” (CB 7925) TRG 561 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 7.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de 1/2" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/948 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “ALCANTARA”.

VALPARAÍSO, 30 de Junio de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALCANTARA” (CB 3834) TRG 579 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.-
aprobación del plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de

cumplimiento.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS SUPREMOS**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
IV REGION**

(D.O. N° 37.876, del 3 de Junio de 2004)

Núm. 386 exento.- Santiago, 28 de mayo de 2004.-

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330 y N° 430 de 2000, y los decretos exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, de 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918, de 2002, N° 193, N° 214, N° 333, N° 562, N° 564 y N° 730, de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio (D.D.P.) Ord. N° 879, de fecha 29 de abril de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (DCP) N° 150, de fecha 16 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio Ord./Z2/N° 83, de fecha 8 de octubre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 60251237/INT, de fecha 12 de marzo de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Caleta Boca del Barco, en la IV Región.

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Caleta Boca del Barco, en la IV Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3145-7130; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1967)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	31°45'32,62	071°30'18,08"
B	31°45'32,67	071°30'28,30"
C	31°46'39,84	071°30'31,88"
D	31°47'18,65	071°31'14,24"
E	31°47'24,16	071°31'02,28"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**PROMULGA EL ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)**

(D.O. N° N° 37.881, del 10 de Junio de 2004)

Decreto Núm. 78.- Santiago, 5 de abril de 2004.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación adoptó durante su 27° Período de Sesiones, celebrado en noviembre de 1993, mediante la resolución 15/93, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 4.035, de 4 de diciembre de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.
Que el Instrumento de Ratificación se depositó ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con fecha 23 de enero de 2004.

D e c r e t o:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación mediante la resolución 15/93, durante su 27° Período de Sesiones, celebrado en noviembre de 1993; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo, reconociendo que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Reconociendo asimismo que, en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los Estados tienen la obligación de adoptar, o de cooperar con otros Estados para adoptar las medidas aplicables a sus respectivos nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar;

Reconociendo también el derecho de todos los Estados y su interés en desarrollar sus sectores pesqueros de conformidad con sus políticas nacionales, y la necesidad de promover la cooperación de los países en desarrollo para fortalecer su capacidad de cumplir las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo;

Recordando que en el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se pide a los Estados que tomen medidas eficaces, acordes con el Derecho Internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a las actividades de pesca en alta mar;

Recordando asimismo que la Declaración de Cancún, adoptada por la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, solicita igualmente a los Estados a que tomen medidas al respecto;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Programa 21, los Estados se comprometen a la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos en alta mar;

Exhortando a los Estados que no son parte en organizaciones o acuerdos mundiales, regionales o subregionales de pesca a que se adhieran a ellos o, en su caso, lleguen a arreglos con dichas organizaciones o con los miembros de dichas organizaciones o acuerdos con el fin de lograr el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

Conscientes de la obligación que tiene cada Estado de ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, inclusive los buques pesqueros y los dedicados al trasbordo de pescado;

Conscientes de que la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros, como medio de eludir el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus responsabilidades con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón figuran entre los factores que más gravemente debilitan la eficacia de dichas medidas;

Comprobando que el objetivo del presente Acuerdo puede lograrse estableciendo la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluyendo la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar;

Observando que el presente Acuerdo formará parte integrante del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable solicitado en la Declaración de Cancún;

Expresando el deseo de concertar un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (a partir de aquí denominada “FAO”), en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- (a) por “buque pesquero” se entiende todo buque utilizado o que se tenga previsto utilizar para la explotación comercial de los recursos marinos vivos, incluyéndose los buques de apoyo y cualesquiera otros buques empleados directamente en tales operaciones de pesca;
- (b) por “medidas internacionales de conservación y ordenación” se entienden las medidas encaminadas conservar u ordenar una o varias especies de recursos marinos vivos adoptadas y ejecutadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional tal como se hallan reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Tales medidas pueden ser adoptadas por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, o mediante tratados u otros acuerdos internacionales;
- (c) por “eslora” se entiende:
 - (i) en el caso de los buques pesqueros construidos después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto;
 - (ii) en el caso de buques pesqueros construidos antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como se halla indicada en el registro nacional o en otro registro de buques;
- (d) por “registro de buques pesqueros” se entiende un registro de los buques pesqueros en que figuren los detalles pertinentes del buque pesquero. Puede ser un registro independiente de los buques pesqueros o formar parte de un registro general de embarcaciones;
- (e) por “organización regional de integración económica” se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido la competencia en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la autoridad para tomar decisiones que vinculen a sus Estados miembros en relación con tales materias;
- (f) las expresiones “buques autorizados a enarbolar su pabellón” y “buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado” incluyen los buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado miembro de una organización regional de integración económica.

Artículo II

APLICACIÓN

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este Artículo, el presente Acuerdo se aplicará a todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar.
- 2.- Cualquier Parte puede eximir a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón de la aplicación del presente Acuerdo, a no ser que la Parte constate que dicha exención debilitaría el objetivo y finalidad del presente Acuerdo, siempre que tales exenciones:
 - (a) no se otorguen a buques pesqueros que faenan en las regiones pesqueras indicadas en el párrafo 3 siguiente, a menos que se trate de buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado ribereño de esa región pesquera; y
 - (b) no se apliquen a las obligaciones asumidas por una Parte en virtud del párrafo 1 del Artículo III o del párrafo 7 del Artículo VI del presente Acuerdo
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, en cualquier región de pesca en la que los Estados ribereños aún no hayan declarado zonas económicas exclusivas o zonas equivalentes de jurisdicción nacional de pesca, tales Estados ribereños en cuanto Partes en el presente Acuerdo podrán acordar, directamente o a través de las organizaciones pesqueras regionales apropiadas, que el presente Acuerdo no se aplique a los buques pesqueros de menos de una determinada eslora que enarbolan el pabellón de tales Estados ribereños y que faenan exclusivamente en dicha región de pesca.

Artículo III

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL PABELLÓN

- 1.-
 - (a) Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.
 - (b) En caso que una Parte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, haya eximido de la aplicación de otras disposiciones del presente Acuerdo a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón, dicha Parte deberá adoptar, no obstante, medidas efectivas con respecto a cualquiera de dichos buques pesqueros cuya actividad debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Estas medidas deberán ser tales que garanticen que el buque pesquero deje de dedicarse a actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.
- 2.- En particular, ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha Parte. El buque pesquero así autorizado pescará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.
- 3.- Ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón sea utilizado para pescar en alta mar a no ser que la Parte considere que, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre ella y el buque pesquero de que se trate, puede ejercer efectivamente sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con respecto a dicho buque pesquero.

- 4.- En los casos en que un buque pesquero que haya sido autorizado por una Parte para ser utilizado en la pesca en alta mar deje de estar autorizado a enarbolar el pabellón de dicha Parte, se considerará que ha sido cancelada la autorización a pescar en alta mar.
- 5.- (a) Ninguna Parte autorizará a ningún buque pesquero, registrado anteriormente en el territorio de otra Parte y que haya debilitado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, para ser utilizado en la pesca en alta mar, a no ser que haya constatado que:
 - (i) se ha cumplido el período de suspensión de la autorización, impuesto por otra Parte, para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar; y
 - (ii) ninguna Parte ha retirado autorización alguna para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar en los últimos tres años.
- (b) Las disposiciones del apartado (a) anterior se aplicarán también a los buques pesqueros anteriormente registrados en el territorio de un Estado que no sea Parte en el presente Acuerdo, siempre que la Parte interesada disponga de información suficiente sobre las circunstancias en las que se suspendió o retiró la autorización para pescar.
- (c) Las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores no se aplicarán en los casos en que haya cambiado posteriormente la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario haya presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados(a) y (b) anteriores, una Parte puede autorizar que un buque pesquero, al que de lo contrario se aplicarían dichos apartados, se utilice para la pesca en alta mar en los casos en que la parte interesada, después de haber tenido en cuenta todos los hechos pertinentes, incluidas las circunstancias en que la autorización para pescar ha sido denegada o retirada por la otra Parte o Estado, haya determinado que la concesión de una autorización para utilizar el buque para pescar en alta mar no debilitará el objetivo y la finalidad del presente Acuerdo.
- 6.- Cada una de las Partes asegurará que todos los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y que hayan sido inscritos en el registro que se ha de llevar de conformidad con el Artículo IV, estén marcados de tal manera que puedan identificarse fácilmente, de conformidad con las normas generalmente aceptadas, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Mercado e Identificación de las embarcaciones pesqueras.
- 7.- Cada una de las Partes asegurará que el buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón le proporcione las informaciones sobre sus operaciones que puedan resultar necesarias para que la Parte pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, en particular, información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques.
- 8.- Cada una de las Partes adoptará medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de este Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Dichas sanciones incluirán, en el caso de infracciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado en la pesca en alta mar.

Artículo IV

REGISTROS DE LOS BUQUES PESQUEROS

Cada una de las Partes deberá, a los efectos del presente Acuerdo, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, y adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos buques pesqueros estén incluidos en dicho registro.

Artículo V

COOPERACION INTERNACIONAL

- 1.- Las Partes deberán cooperar, según convenga, en la aplicación del presente Acuerdo, y deberán, en particular, intercambiar información, incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros a fin de ayudar al Estado del pabellón a identificar aquellos buques pesqueros que, enarblando su pabellón, hayan sido señalados por haber ejercido actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación, de modo que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el Artículo III.
- 2.- Cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en un puerto de una de las Partes que no sea el Estado de su pabellón, dicha Parte, si tiene motivos razonables para creer que el buque pesquero ha sido utilizado para ejercer una actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá informar inmediatamente al Estado del pabellón al respecto. Las Partes podrán concertar acuerdos respecto a la aplicación, por parte de los Estados del puerto, de las medidas de investigación que éstos consideren necesarias para determinar si el buque pesquero ha sido utilizado efectivamente en contra de las disposiciones de este Acuerdo.
- 3.- Las Partes deberán, cuando y como sea apropiado, concertar acuerdos de cooperación o arreglos de mutua asistencia, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1.- Cada una de las Partes pondrá puntualmente a disposición de la FAO la siguiente información sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:
 - (a) nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
 - (b) pabellón anterior (en su caso);
 - (c) señal de llamada de radio internacional (en su caso);
 - (d) nombre y dirección del propietario o propietarios;
 - (e) lugar y fecha de construcción;
 - (f) tipo de buque;
 - (g) eslora.

- 2.- Cada una de las Partes deberá poner a disposición de la FAO, en la medida de lo posible, la siguiente información adicional respecto a cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:
 - (a) nombre y dirección del armador o armadores (en su caso);
 - (b) tipo de método o métodos de pesca;
 - (c) puntal de trazado;
 - (d) manga;
 - (e) tonelaje de registro bruto;
 - (f) potencia del motor o motores principales.

- 3.- Cada una de las Partes deberá señalar inmediatamente a la FAO cualquier modificación en las informaciones indicadas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

- 4.- La FAO enviará periódicamente la información suministrada en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de ellas. La FAO enviará también dicha información, sin perjuicio de las limitaciones relativas a su distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización pesquera mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

- 5.- Cada una de las Partes deberá, además, informar inmediatamente a la FAO en relación a:
 - (a) cualquier adición al registro;
 - (b) cualquier cancelación del registro por razón de:
 - (i) la renuncia voluntaria o la no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o del armador del buque pesquero;
 - (ii) el retiro de la autorización de pesca emitida respecto del buque pesquero en virtud del párrafo 8 del Artículo III;
 - (iii) el hecho de que el buque pesquero en cuestión ya no está autorizado a enarbolar su pabellón;
 - (iv) el desguace, decomiso o pérdida del buque pesquero en cuestión; o
 - (v) cualquier otra razón.

- 6.- Cuando se proporcione a la FAO información con arreglo al párrafo 5 (b) **supra**, la Parte interesada especificará cuál de las razones indicadas en dicho párrafo es aplicable.

- 7.- Cada una de las Partes informará a la FAO acerca de:
 - (a) cualquier exención concedida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, el número y tipo de buque implicado y las zonas geográficas en que faenan dichos buques; y
 - (b) cualquier acuerdo concertado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo II.

- 8.- (a) Cada una de las Partes comunicará inmediatamente a la FAO toda la información pertinente a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, incluyendo la identidad del buque o buques pesqueros implicados y las medidas impuestas por la Parte en relación a dichas actividades. La comunicación de las medidas impuestas por una Parte puede supeditarse a las limitaciones exigidas por la legislación nacional con respecto a la confidencialidad, en particular la confidencialidad relativa a medidas que aún no son definitivas.
- (b) Cuando una de las Partes tenga motivos razonables para creer que un buque pesquero no autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado cualquier actividad que debilita la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá señalarlo a la atención del Estado del pabellón interesado y, según proceda, podrá señalarlo a la atención de la FAO. La Parte proporcionará al Estado del pabellón todas las pruebas de apoyo y podrá presentar a la FAO un resumen de las mismas. La FAO no distribuirá esta información hasta que el Estado del pabellón haya tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre los puntos alegados y sobre las pruebas presentadas o, según sea el caso, de oponerse al respecto.
- 9.- Cada una de las Partes informará a la FAO de los casos en que una Parte, de conformidad con el párrafo 5(d) del Artículo III, haya concedido una autorización a pesar de las disposiciones del párrafo 5(a) o 5(b) del Artículo III. La información deberá incluir los datos pertinentes que permitan la identificación del buque pesquero y del propietario o armador y en su caso, cualquier otra información relacionada con la decisión de la Parte.
- 10.- La FAO enviará inmediatamente la información suministrada en virtud de los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de las Partes. La FAO enviará también dicha información inmediatamente, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.
- 11.- Las partes intercambiarán información referente a la aplicación del presente Acuerdo, incluso a través de la FAO y otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales pesqueras apropiadas.

Artículo VII

COOPERACION CON LOS PAISES EN DESARROLLO

Las Partes cooperarán a escala mundial, regional, subregional o bilateral y, cuando sea oportuno, con el apoyo de la FAO y de otras organizaciones internacionales o regionales, para prestar asistencia, incluyendo asistencia técnica, a las Partes que son países en desarrollo a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo VIII

TERCEROS

- 1.- Las Partes alentarán a todo Estado que no sea Parte en este Acuerdo a aceptarlo y alentarán a cualquiera que no sea Parte a adoptar leyes y reglamentos en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- 2.- Las Partes cooperarán de modo conforme con el presente Acuerdo y con el derecho internacional a fin de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquiera que no sea Parte no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.
- 3.- Las Partes intercambiarán información entre sí, directamente o a través de la FAO, respecto a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquiera que no sea Parte que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Artículo IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 1.- Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con el fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todos.
- 2.- En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un período de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre ellas lo antes posible con el fin de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.
- 3.- Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar cuando entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o al arbitraje. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

Artículo X

ACEPTACIÓN

- 1.- El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO y de cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- 2.- La aceptación del presente Acuerdo se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en el poder del Director General de la FAO (a partir de aquí denominado “Director General”).
- 3.- El Director General informará a todas las Partes, a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y al Secretario General de las Naciones Unidas de todos los instrumentos de aceptación recibidos.
- 4.- Cuando una organización regional de integración económica sea Parte en el presente Acuerdo, dicha organización regional de integración económica deberá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificar, según proceda, las modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia, presentada de conformidad con el Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, que sean necesarias teniendo en cuenta su aceptación del presente Acuerdo. Cualquier Parte en el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, pedir a una organización regional de integración económica que sea Parte en el mismo que presente información acerca de quién es responsable, la organización regional de integración económica o sus Estados Miembros, de la ejecución de cualquier asunto concreto incluido en el presente Acuerdo. La organización regional de integración económica deberá presentar esta información en un plazo razonable de tiempo.

Artículo XI

ENTRADA EN VIGOR

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Director General reciba el vigesimoquinto instrumento de aceptación.
- 2.- A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo XII

RESERVAS

La aceptación del presente Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las Partes en el presente Acuerdo.

El Director General notificará inmediatamente a todas las Partes cualquier reserva. Se considerará que las Partes que no hayan respondido en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación han aceptado la reserva. En caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte en el presente Acuerdo.

Artículo XIII

ENMIENDAS

- 1.- Cualquier propuesta que haga una Parte para enmendar este Acuerdo, deberá comunicarse al Director General.
- 2.- Cualquier propuesta de enmienda al presente Acuerdo que reciba el Director General de una Parte deberá ser presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia para su aprobación y, si la enmienda implica cambios técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las Partes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia.
- 3.- El Director General notificará a las Partes cualquier propuesta de enmienda del presente Acuerdo, a más tardar en la fecha en que se envíe el programa del período de sesiones de la Conferencia en el cual haya de considerarse dicha enmienda.
- 4.- Cualquiera de las enmiendas al Acuerdo, así propuesta, requerirá la aprobación de la Conferencia y entrará en vigor a partir del trigésimo día después de su aceptación por las dos terceras partes. Sin embargo, las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para las Partes entrarán en vigor, para cada una de dichas Partes, solamente después de que las hayan aceptado y a partir del trigésimo día después de dicha aceptación. Se considerará que cualquier enmienda entraña nuevas obligaciones para las Partes, a menos que la Conferencia, al aprobar la enmienda, decida otra cosa por consenso.
- 5.- Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones deberán depositarse en el poder del Director General, quien a su vez deberá informar a todas las Partes del recibo de las aceptaciones y la entrada en vigor de las enmiendas.
- 6.- A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo XIV

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar este Acuerdo una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, notificando por escrito dicha denuncia al Director General, el cual informará inmediatamente de la denuncia a todas las Partes y a los Miembros y Miembros Asociados de la FAO. La denuncia entrará en vigor al final del año civil siguiente a aquel en que el Director General recibió la notificación de la denuncia.

Artículo XV

DEBERES DEL DEPOSITARIO

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General. El Depositario deberá:

- (a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes en el presente Acuerdo;
- (b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- (b) informar a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a cualquier Estado no miembro que pueda llegar a ser Parte en el presente Acuerdo de:
 - (i) los instrumentos de aceptación depositados de conformidad con el Artículo X;
 - (ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XI;
 - (iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su entrada en vigor de conformidad con el Artículo XIII; y
 - (iv) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XIV.

Artículo XVI

TEXTOS AUTENTICOS

Los textos árabe, chino, español, francés e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

MODIFICA AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA XI REGION DE AYSEN, FIJADAS POR EL D.S. (M) N° 359, DE 1994

(D.O. N° 37.885, del 15 de Junio de 2004)

Núm. 27.- Santiago, 6 de febrero de 2004.- Vistos y teniendo presente:

- a.- El D.S. (M) N° 359, de 29 de septiembre de 1994, modificado por el D.S. (M) N° 100 de 06 de abril de 1995, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XI Región de Aysén.
- b.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c.- El D.S.(M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- d.- La Resolución N° 2.268, de 25 de septiembre de 2003, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.
- e.- El Oficio GABM N° 587, de 06 de junio de 2003, del Ministro de Bienes Nacionales.
- f.- El Acuerdo adoptado en la Sesión N° 1/2002, de 27 de noviembre de 2002, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó la Propuesta de Zonificación del Borde Costero del Litoral de la XI Región, a partir de la opinión de los organismos encargados de los usos alternativos.
- g.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en sus oficios D.SHOA Ord. N° 12.210/10 SSM, de fecha 03 de junio de 2003; y, D.SHOA Ord. N° 12.210/ 07/13 SSM, de fecha 24 de julio de 2003, respecto de la modificación de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XI Región.
- h.- El Oficio (D.AC.) Ord. N° 196, de fecha 23 de enero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, que remite a la Subsecretaría de Marina el Informe Técnico (D. AC.) N° 146, de fecha 23 de enero de 2004, del Jefe Departamento de Acuicultura (S), que propone modificaciones al D.S. (M) N° 359 de 1994, de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XI Región.
- i.- El D.S. N° 19, de 2001, modificado por el D.S. N° 61, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- j.- Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, en su Of. Público RR.EE. DIFROL N° F-770, de 10 de mayo de 2004.

Decreto:

1.- Modifícanse las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XI Región de Aysén, fijadas por el D.S. (M) N° 359 de 29 de septiembre de 1994, modificado por el D.S. (M) N° 100 de 06 de abril de 1995, en el sentido que se indica a continuación:

- a) Modifíquense los sectores denominados Sureste Isla Traiguén e Isla Simpson-Isla Huemules ambos fijados en el Area: Puerto Lagunas a Punta Pescadores y Seno Aysén (Plano N° 18), carta SHOA N° 809, escala 1:150.000, 1ª edición 3 agosto 1950, en el sentido de rectificar las coordenadas del primero y disminuir el espacio en el segundo, los que en adelante quedarán comprendidos dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Sureste Isla Traiguén.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 39' 00,00"	73° 34' 15,00"
2	45° 47' 20,00"	73° 36' 11,00"
3	45° 48' 08,00"	73° 34' 47,00"
4	45° 52' 25,00"	73° 36' 55,00"
5	45° 47' 50,00"	73° 41' 08,00"
6	45° 46' 13,00"	73° 41' 38,00"
7	45° 46' 13,00"	73° 40' 39,00"
8	45° 44' 53,00"	73° 40' 39,00"
9	45° 44' 53,00"	73° 41' 58,00"
10	45° 41' 13,00"	73° 46' 28,00"
11	45° 40' 58,00"	73° 46' 28,00"

Sector: **Isla Simpson – Isla Huemules.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 49' 50,00"	73° 46' 28,00"
2	45° 48' 42,00"	73° 46' 28,00"
3	45° 48' 18,00"	73° 46' 28,00"
4	45° 47' 09,00"	73° 46' 28,00"
5	45° 46' 55,00"	73° 43' 04,00"
6	45° 53' 41,00"	73° 37' 35,00"
7	45° 55' 30,00"	73° 38' 23,00"
8	45° 55' 30,00"	73° 40' 07,00"
9	46° 55' 30,00"	73° 43' 42,00"
10	46° 55' 30,00"	73° 44' 01,00"
11	46° 55' 30,00"	73° 45' 28,00"
12	45° 55' 30,00"	73° 47' 34,00"

- b) Modifícase el Area: Puerto Lagunas a Punta Pescadores y Seno Aysén (Plano N° 18), carta SHOA N° 809, escala 1:150.000, 1ª edición agosto 1950, disminuyéndose dicho espacio y conformando a continuación del sector: Isla Simpson – Isla Huemules, un sector denominado **Estero Barros Arana**, el cual quedará comprendido dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Estero Barros Arana.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 54' 41,00''	73° 55' 00,00''
2	45° 51' 00,00''	73° 55' 00,00''
3	45° 51' 00,00''	73° 54' 26,00''
4	45° 51' 00,00''	73° 54' 00,00''
5	45° 51' 00,00''	73° 53' 41,00''
6	45° 51' 00,00''	73° 53' 07,00''
7	45° 51' 00,00''	73° 52' 47,00''
8	45° 51' 00,00''	73° 50' 00,00''
9	45° 51' 00,00''	73° 49' 20,00''
10	45° 51' 00,00''	73° 46' 56,00''
11	45° 51' 00,00''	73° 46' 28,00''
12	45° 50' 48,00''	73° 46' 28,00''

- c) Elimínanse los sectores denominados Canal Liucura y Weste Estero Elefantes-Canal Tahuencyec – Estero Barros Arana, ambos comprendidos en Area: Estero Elefantes – Estero Cupquelán (Plano N° 22), carta SHOA N° 812, escala 1: 150.000 (1ª Edición 1950).
- d) Modifícase el Area: Estero Elefantes – Estero Cupquelán (Plano N° 22), carta SHOA N° 812, escala 1:150.000, 1ª edición 1950, disminuyéndose dicho espacio y conformando dos nuevos sectores denominados: Sur de Puerto Traiguén y Ribera Weste Península Sisquelán, los que en adelante quedarán comprendidos dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Sur de Puerto Traiguén**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	46° 14' 00,00''	73° 44' 38,00''
2	46° 14' 00,00''	73° 42' 33,00''
3	46° 17' 25,00''	73° 43' 49,00''

Sector: **Ribera Weste Península Sisquelán.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	46°18'00,00''	74°01'08,00''
2	46°18'00,00''	74°01'16,00''
3	46°16'29,00''	74°00'25,00''
4	46°13'10,00''	74°00'20,00''
5	46°10'38,00''	73°59'42,00''
6	46°06'10,00''	73°57'00,00''
7	46°06'42,00''	73°57'00,00''
8	46°08'00,00''	73°57'00,00''
9	46°08'33,00''	73°57'00,00''

- 2.- Las concesiones y autorizaciones de acuicultura ya otorgadas en aquellas áreas desafectadas de su carácter de apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, según el presente decreto, no se verán afectadas, mientras ellas permanezcan vigentes.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Bitar Chacra, Ministro de Defensa Nacional (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

MODIFICA EL D.S. (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA (A.A.A.), EN LA Xª REGION DE LOS LAGOS, EN EL SENTIDO DE REEMPLAZAR PARCIALMENTE LAS CARTAS SHOA N° 709, N° 710 Y PLANOS ESPECIFICOS, EN LOS SECTORES QUE SE INDICAN

(D.O. N° 37.885, del 15 de Junio de 2004)

Núm. 79.- Santiago, 22 de marzo de 2004.- Visto y teniendo presente:

- a.- El D.S. (M) N° 371, de fecha 11 de junio de 1993, modificado por los D.S. (M) N° 221, de 1996 y N° 507, de 2002, que fijó las A.A.A en la X Región de Los Lagos.
- b.- Que, actualmente las A.A.A. de Canal Llancahue; Canal Cholgo; Estero Comau; Canal Dalcahue a Canal Yal; Isla Mechuque a Isla Chaulinec; Punta Tres Cruces a Bahía Hueihue, Bahía Hueihue a Bahía Linao; Bahía Linao, y sectores aledaños contemplados en el D.S. (M) N° 371, de 1993, están referidos en las cartas del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), N° 709, 1ª Ed. 1951, y N° 710, 4ª Ed. 1952, ambas con Datum Local y sin referencia geodésica, siendo por lo tanto incompatibles con la tecnología actualmente en uso para el posicionamiento geográfico de la actividad de acuicultura, lo que conlleva a que se produzcan errores de coordenadas y superposiciones documentales entre concesiones, que en la mayoría de los casos no existen.
- c.- Que, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada ha reemplazado parcialmente la cartas SHOA N° 709 y N° 710, a través de las publicaciones de las primeras ediciones de las cartas fotogramétricas N°s. 7210, 7340, 7350 7370 y 7390, escala 1:50.000, que cuentan con referencia geodésica y un régimen de coordenadas basadas en el Datum Geodésico Mundial (WGS-84), siendo por lo tanto una fiel representación en el papel de la realidad geográfica.
- d.- Que, el Fondo de Investigación Pesquera (FIP), a través de los proyectos FIP 2001-32 y FIP 2001-33, aprobó la propuesta presentada por la Subsecretaría de Pesca, en el sentido de reemplazar la cartografía anterior utilizada como carta de referencia para el trazado de las A.A.A. en el D.S. (M) N° 371, de 1993, por ediciones más actualizadas, y representativas de la realidad, considerando el traspaso de las A.A.A. desde la cartas N° 709 a las nuevas cartas N°s. 7340, 7350, 7370 y 7390.
- e.- Que la Subsecretaría de Pesca realizó los estudios técnicos que indicaron la necesidad del traspaso de las A.A.A. establecidas en el D.S. (M) N° 371, de 1993, correspondientes a los sectores de Bahía Hueihue y Bahía Manao, desde la antigua carta N° 710, sin referencia geodésica, a la nueva carta SHOA N° 7210, con referencia al Datum WGS-84 "Canal Chacao", escala 1:50.000, 6ª ed. Diciembre de 2002, trabajo que fue revisado y aprobado por el SHOA.
- f.- Que, en el D.S. (M) 371, de 1993 se omitieron los puntos de fondeos para buques y embarcaciones que son necesarios de incorporar con el objeto de cumplir con las normas de seguridad que regulan la navegación.
- g.- Que, la utilización de las nuevas cartas SHOA N°s, 7210, 7340, 7350, 7370 y 7390, permitirán regularizar en forma definitiva la situación de un número importante de titulares de concesión de acuicultura y normalizar la tramitación de otras que se encuentran pendientes. Por su calidad, las nuevas cartas permitirán ubicar los polígonos de concesión de acuerdo a la posición que les corresponde en la realidad.

- h.- Que, las A.A.A. decretadas y graficadas en las cartas SHOA N°s 709 y 710, no son susceptibles de ser traspasadas completamente a las nuevas cartas SHOA N°s 7210, 7340, 7350, 7370 y 7390. Por tal motivo y con el objeto de mantener su continuidad, las cartas N°s 709 y 710, sin referencia geodésica, permanecerán vigentes; como asimismo, para graficar el conjunto de A.A.A. que no forman parte de los proyectos de regularización mencionados.
- i.- Que, el reemplazo de la carta SHOA N° 710 por la carta SHOA N° 7210, no considera la totalidad de los sectores y A.A.A. ya decretados, por lo tanto, el plano “Tres Cruces a Bahía Linao” de la carta N° 710 no será eliminado completamente del D.S. (M) N° 371 de 1993, debido a que aún permanecerán vigente los sectores de Fondeadero Hueldén, Bahía Linao, Península Guapilinao y Río Metrenquén, procediéndose a agregar algunas coordenadas geográficas y nueva numeración, para que cada uno sea independiente del otro.
- j.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en sus oficios D.SHOA Ord. N° 12.210/15 SSM, de fecha 25 de noviembre de 2002; y, D.SHOA Ord. N° 12.210/07/17 SSM, de fecha 28 de octubre de 2003, respecto de la transformación y certificación de coordenadas geográficas de Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la X Región de Los Lagos.
- k.- Lo expresado por la Subsecretaría de Pesca, en los oficios del Departamento de Acuicultura (D.AC.) Ord. N° 2847, de fecha 10 de diciembre de 2002, y N° 138, de fecha 22 de enero de 2003, por los cuales se remitieron a la Subsecretaría de Marina los Informes Técnicos (D. AC.) N° 1541, de 09 de diciembre 2002 y N° 0057, de fecha 21 de enero de 2003, respectivamente; y el Informe Técnico N° 153/2004, de 26 de enero de 2004, que complementa los documentos ya señalados, que fundamentan el reemplazo parcial de las cartas de referencia SHOA N° 709 y 710.
- l.- Lo dispuesto en el Art. N° 67 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

D e c r e t o:

- 1.- Reemplácese en el D.S. (M) N° 371, de 1993, modificado por los D.S. (M) N° 221, de 1996 y N° 507, de 2002, las cartas SHOA N°s 709 (1ª Ed. 1951) y 710 (4ª Ed. 1953) y planos específicos que se indican, por las cartas SHOA, N°s 7210, 7340, 7350, 7370, 7390, en las A.A.A. de: Bahía Hueihue; Bahía Manao; Canal Llancahue; Canal Cholgo; Estero Comau; Canal Dalcahue a Canal Yal; Isla Mechuque a Isla Chaulinec, y sectores aledaños.
- 2.- Fíjense como A.A.A., los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas SHOA N°s 7210, 7340, 7350, 7370 y 7390 vigentes.
- 3.- Establécense las coordenadas de las A.A.A., en los puntos que se señalan, con el objeto de materializar su traspaso desde las cartas SHOA N°s 709, 710 y planos específicos que se indican, a las nuevas cartas SHOA N°s 7210, 7340, 7350, 7370, 7390. Asimismo, adecúanse las coordenadas de los puntos, en los sectores que se indican, referidos a las cartas SHOA N°s 709 y 710, las que permanecerán vigentes para representar áreas específicas, a fin de mantener la continuidad de las A.A.A. anteriormente establecidas en el D.S. (M) N° 371, de 1993 y sus modificaciones posteriores.

REEMPLAZO DE CARTAS DE REFERENCIA Y ADECUACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LOS SECTORES QUE SE INDICAN:

**3.1.- AREA: Golfo de Ancud - Isla Mechuque a Isla Chaulinec (Plano N° 15 - B).
Carta de referencia vigente:**

Carta SHOA N° 7390, escala 1:50.000, 1ª ed. Diciembre 1999, Datum WGS-84.

Cartas y planos de referencia anteriores:

Carta SHOA N° 709: Golfo de Ancud., escala 1:150.000, 1ª ed. 1951, Datum Local (Plano N° 15).

Plano Plano N° 24, Ba. Pilcomayo: Carta SHOA N° 721, escala 1:10.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Plano N° 16, Cta. Mechuque: Carta SHOA N° 721, escala 1:25.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Sector: **Estero Tocoihue.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 19' 00,00''	73° 26' 19,70''
2	42° 19' 00,00''	73° 26' 29,70''

Sector: **Sur de Quicaví.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 16' 00,00''	73° 20' 16,50''
2	42° 16' 00,00''	73° 19' 42,40''
3	42° 20' 13,30''	73° 21' 20,00''

Sector: **Sur Isla Mechuque.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 18' 58,80''	73° 16' 16,00''
2	42° 19' 08,60''	73° 17' 17,10''
3	42° 18' 17,90''	73° 18' 47,80''

Sector: **Saco Weste al Sur de Isla Mechuque.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 18' 58,00''	73° 15' 40,90''
2	42° 18' 52,50''	73° 15' 58,50''

Sector: **Saco Este al Sur de Isla Mechuque.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 18'	53,60''	73° 14'	42,60''
2	42° 19'	05,00''	73° 14'	56,60''
3	42° 18'	58,30''	73° 15'	02,40''
4	42° 18'	51,30''	73° 15'	08,60''

Sector: **Isla Pelleullo.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 19'	16,20''	73° 15'	26,20''
2	42° 19'	12,10''	73° 15'	11,10''
3	42° 19'	28,40''	73° 14'	31,70''
4	42° 19'	49,50''	73° 14'	31,70''

Sector: **Isla Cheniao – Isla Taucolón - Isla Añihué.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	39,20''	73° 15'	39,70''
2	42° 16'	40,20''	73° 15'	58,40''
3	42° 16'	12,50''	73° 18'	03,00''
4	42° 16'	00,00''	73° 18'	14,10''
5	42° 16'	00,00''	73° 15'	19,70''
6	42° 16'	53,70''	73° 12'	02,60''
7	42° 18'	33,90''	73° 10'	37,60''
8	42° 19'	39,40''	73° 11'	15,30''
9	42° 20'	43,40''	73° 13'	09,20''
10	42° 20'	28,80''	73° 13'	15,10''
11	42° 19'	35,20''	73° 13'	39,70''
12	42° 19'	25,40''	73° 13'	46,30''
13	42° 19'	20,60''	73° 13'	53,50''
14	42° 19'	03,80''	73° 13'	12,20''
15	42° 18'	13,50''	73° 13'	06,60''
16	42° 18'	10,90''	73° 13'	05,80''

Sector: **Norte Isla Butachauques.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	00,00''	73° 09'	41,20''
2	42° 16'	00,00''	73° 09'	08,70''
3	42° 16'	00,00''	73° 08'	46,70''
4	42° 16'	00,00''	73° 08'	34,60''
5	42° 16'	00,00''	73° 08'	27,50''
6	42° 16'	00,00''	73° 07'	03,20''

Sector: **Sur Isla Butachauques.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 17'	59,10''	73° 04'	00,00''
2	42° 19'	10,60''	73° 04'	00,00''
3	42° 19'	56,60''	73° 06'	26,10''
4	42° 20'	37,10''	73° 07'	49,20''
5	42° 16'	31,60''	73° 10'	35,00''
6	42° 16'	00,00''	73° 12'	02,90''
7	42° 16'	00,00''	73° 10'	16,50''

Sector: **Isla Tac.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 23'	02,40''	73° 13'	25, 50''
2	42° 21'	54,60''	73° 05'	02, 90''
3	42° 24'	25,10''	73° 05'	37, 40''
4	42° 24'	25,10''	73° 12'	50, 50''

Sector: **Isla Meulín.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 26'	14,30''	73° 19'	47, 40''
2	42° 26'	14,30''	73° 20'	27, 40''
3	42° 25'	04,40''	73° 21'	51, 30''
4	42° 22'	38,70''	73° 21'	31, 90''
5	42° 23'	19,20''	73° 16'	18, 40''
6	42° 26'	09,20''	73° 15'	02, 40''
7	42° 26'	19,10''	73° 18'	11, 50''

Sector: **Isla Quenac – Isla Caguache.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 27'	10,50''	73° 19'	07, 50''
2	42° 27'	26,30''	73° 13'	33, 20''
3	42° 30'	56,70''	73° 14'	30, 80''
4	42° 30'	59,60''	73° 16'	24, 40''
5	42° 29'	22,70''	73° 22'	37, 40''

Sector: Isla Alao.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD	W.
1	42° 36'	16,90''	73° 19'	37, 50''
2	42° 36'	04,30''	73° 21'	12, 70''
3	42° 34'	30,40''	73° 20'	24, 10''
4	42° 32'	07,20''	73° 22'	06, 50''
5	42° 32'	00,00''	73° 17'	01, 60''
6	42° 35'	49,90''	73° 15'	28, 70''
7	42° 36'	48,00''	73° 15'	41, 00''
8	42° 36'	17,60''	73° 19'	32, 30''

Sector: Isla Apiao.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD	W.
1	42° 36'	10,20''	73° 14'	15, 20''
2	42° 35'	32,10''	73° 14'	05, 40''
3	42° 32'	01,30''	73° 15'	41, 40''
4	42° 31'	55,60''	73° 13'	47, 10''
5	42° 37'	45,50''	73° 10'	49, 20''
6	42° 38'	06,00''	73° 12'	39, 90''
7	42° 37'	43,90''	73° 13'	09, 90''
8	42° 37'	43,90''	73° 13'	24, 40''
9	42° 37'	21,00''	73° 13'	14, 40''
10	42° 37'	13,00''	73° 13'	15, 80''
11	42° 37'	08,70''	73° 13'	25, 10''
12	42° 37'	02,70''	73° 14'	32, 80''
13	42° 36'	55,20''	73° 14'	31, 70''

Fondeadero, Radio de Borneo 0,45 Cables.

A	42° 37' 10,80''	73° 13' 32, 00''
---	-----------------	------------------

Sector: Norte Isla Chaulinec.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD	W.
1	42° 37'	52,20''	73° 21'	29, 20''
2	42° 37'	48,30''	73° 21'	39, 80''
3	42° 37'	03,00''	73° 21'	39, 80''
4	42° 37'	34,60''	73° 17'	49, 30''
5	42° 37'	36,30''	73° 17'	32, 00''
6	42° 37'	56,90''	73° 14'	36, 70''

Sector: Al Norte de Isla Chuit.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 37'	16,80''	73° 04'	00, 00''
2	42° 36'	51,70''	73° 04'	58, 60''
3	42° 35'	43,10''	73° 04'	00, 00''

Sector: Isla Chuit.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 40'	00,00''	73° 05'	12, 40''
2	42° 40'	00,00''	73° 07'	39, 90''
3	42° 37'	50,10''	73° 05'	46, 90''
4	42° 39'	13,70''	73° 04'	00, 00''
5	42° 40'	00,00''	73° 04'	00, 00''
6	42° 40'	00,00''	73° 04'	06, 00''

3.2.- AREA: Golfo de Ancud (Plano N° 15).

Carta de referencia vigente:

Golfo de Ancud: Carta SHOA N° 709, escala 1:150.000, 1ª ed. 1951, Datum Local.

Nota: En los sectores que a continuación se señalan, seguirá vigente esta carta, ya que éstos corresponden a la continuidad de las A.A.A. que no abarcaron las nuevas cartas SHOA N°s 7340, 7350, 7370 y 7390 en Datum WGS-84.

Sector: Norte de Quicaví.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 13'	11,00''	73° 22'	29,00''
2	42° 13'	11,00''	73° 21'	00,00''
3	42° 15'	33,00''	73° 20'	07,00''
4	42° 16'	09,00''	73° 20'	21,00''
5	42° 16'	09,00''	73° 20'	56,00''

Sector: Norte Isla Cheniao.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	09,00''	73° 15'	26,00''
2	42° 16'	09,00''	73° 18'	42,00''
3	42° 15'	45,00''	73° 18'	49,00''
4	42° 15'	27,00''	73° 17'	50,00''

Sector: Norte de Isla Aulín y Noreste Isla Butachauques.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	09,00''	73° 08'	03,00''
2	42° 16'	09,00''	73° 08'	51,00''
3	42° 16'	09,00''	73° 09'	03,00''
4	42° 16'	09,00''	73° 09'	14,00''
5	42° 16'	09,00''	73° 09'	38,00''
6	42° 16'	09,00''	73° 09'	51,00''
7	42° 16'	09,00''	73° 09'	59,00''
8	42° 16'	09,00''	73° 12'	38,00''
9	42° 14'	55,00''	73° 16'	06,00''
10	42° 11'	23,00''	73° 17'	15,00''
11	42° 15'	02,00''	72° 59'	34,00''
12	42° 18'	22,00''	73° 01'	40,00''
13	42° 19'	16,00''	73° 04'	22,00''
14	42° 17'	53,00''	73° 04'	22,00''

Sector: Norweste Península Huequi.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 19'	24,00''	73° 50'	20,00''
2	42° 19'	39,00''	73° 50'	20,00''
3	42° 19'	29,00''	73° 51'	02,00''
4	42° 17'	31,00''	73° 51'	10,00''
5	42° 12'	42,00''	73° 44'	45,00''
6	42° 12'	15,00''	73° 42'	15,00''
7	42° 13'	33,00''	73° 42'	15,00''

Sector: Isla Chulin.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 38'	00,00''	73° 02'	55,00''
2	42° 37'	24,00''	73° 04'	22,00''
3	42° 35'	32,00''	73° 04'	22,00''
4	42° 34'	30,00''	73° 03'	28,00''
5	42° 35'	50,00''	72° 59'	30,00''
6	42° 39'	48,00''	73° 00'	10,00''
7	42° 39'	32,00''	73° 01'	21,00''
8	42° 38'	37,00''	73° 01'	51,00''

Sector: Este Isla Chuit.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 40'	00,00''	73° 03'	30,00''
2	42° 40'	00,00''	73° 04'	22,00''
3	42° 39'	21,00''	73° 04'	22,00''

Sector: **Punta Aucho.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 00'	19,00''	73° 29'	53,00''
2	42° 00'	19,00''	73° 28'	09,00''
3	42° 04'	30,00''	73° 24'	52,00''
4	42° 05'	27,00''	73° 25'	22,00''
5	42° 05'	27,00''	73° 25'	38,00''

Sector: **Ensenadas Rolecha y Quetén.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	41° 58' 09,00''	72° 49' 15,00''
2	41° 55' 46,00''	72° 51' 52,00''

Sector: **Isla Ica.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 22'	52,00''	72° 45'	49, 00''
2	42° 22'	52,00''	72° 46'	35, 00''
3	42° 21'	43,00''	72° 48'	13, 00''
4	42° 20'	28,00''	72° 47'	56, 00''
5	42° 20'	28,00''	72° 47'	06, 00''

Sector: **Ribera Norte Estero Reñihue.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 33'	55,00''	72° 34'	42, 00''
2	42° 33'	23,00''	72° 33'	51, 00''
3	42° 32'	16,00''	72° 36'	07, 00''
4	42° 29'	43,00''	72° 41'	35, 00''
5	42° 27'	32,00''	72° 42'	47, 00''
6	42° 27'	32,00''	72° 42'	17, 00''

Sector: **Ribera Sur Estero Reñihue.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 30'	03,00''	72° 48'	16, 00''
2	42° 30'	00,00''	72° 48'	16, 00''
3	42° 31'	28,00''	72° 40'	23, 00''
4	42° 33'	43,00''	72° 35'	38, 00''

Sector: **Punta Tengo.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD	W.
1	42° 40'	00,00''	72° 50'	08, 00''
2	42° 40'	00,00''	72° 52'	39, 00''
3	42° 30'	57,00''	72° 49'	23, 00''

3.3.- AREA: Canal Dalcahue a Canal Yal (Plano N° 15-A).

Carta de referencia vigente:

Carta SHOA N° 7370, escala 1:50.000, 1ª ed. Diciembre 1999, Datum WGS-84.

Cartas y planos de referencia anteriores:

Carta SHOA N° 709: Golfo de Ancud, escala 1:150.000, 1ª ed. 1951, Datum Local (Plano N° 15).

Plano N° 17, Canal Dalcahue: Carta SHOA N° 711:, escala 1:20.000, 5ª ed. 1948, Datum Local.

Plano N° 29: Carta SHOA N° 716, Islas Desertores a Islas Guaitecas (Sector Llucura a Pta. Detif), escala 1:200.000, 2ª ed. 1988, Datum Local.

Plano N° 18, Estero Castro: Carta SHOA N° 712, escala 1:40.000, 2ª ed. 1953, Datum Local.

Plano N° 19, Pto. Chonchi: Carta SHOA N° 712, escala 1:8.000, 2ª ed. 1953, Datum Local.

Plano N° 20, Cta. Palqui: Carta SHOA N° 721, escala 1:5.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Plano N° 21, Plano Rada de Achao: Carta SHOA N° 721, escala 1:7.500, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Sector: **Punta Pelu – Weste Estero Dalcahue – Punta Aguantao.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD	W.
1	42° 19'	47,80''	73° 25'	50, 70''
2	42° 20'	23,80''	73° 26'	31, 60''
3	42° 22'	19,50''	73° 35'	49, 20''
4	42° 22'	08,30''	73° 35'	49, 40''
5	42° 23'	03,30''	73° 38'	12, 40''
6	42° 22'	52,90''	73° 38'	40, 60''
7	42° 22'	59,70''	73° 39'	14, 30''
8	42° 22'	57,20''	73° 39'	39, 30''
9	42° 23'	24,50''	73° 40'	01, 40''
10	42° 25'	02,50''	73° 39'	13, 90''
11	42° 26'	09,60''	73° 37'	51, 70''
12	42° 26'	32,30''	73° 38'	11, 20''
13	42° 26'	32,30''	73° 38'	33, 40''
14	42° 28'	21,00''	73° 39'	57, 10''
15	42° 30'	16,20''	73° 35'	41, 00''
16	42° 32'	06,60''	73° 33'	58, 40''
17	42° 32'	16,80''	73° 34'	42, 70''
18	42° 31'	59,60''	73° 34'	55, 70''
19	42° 19'	00,00''	73° 26'	29, 70''
20	42° 19'	00,00''	73° 26'	19, 70''

Sector: Punta Curaco a Punta Palqui (Isla Quinchao).

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 26'	34,60''	73° 37'	07,90''
2	42° 26'	34,60''	73° 37'	35,90''
3	42° 26'	15,50''	73° 37'	15,60''
4	42° 26'	07,50''	73° 37'	10,80''
5	42° 25'	57,20''	73° 37'	14,10''
6	42° 25'	54,40''	73° 37'	17,10''
7	42° 25'	27,90''	73° 38'	22,90''
8	42° 24'	56,20''	73° 38'	59,90''
9	42° 23'	38,80''	73° 39'	39,70''
10	42° 23'	18,60''	73° 39'	27,80''
11	42° 23'	13,50''	73° 39'	07,10''
12	42° 23'	13,00''	73° 38'	01,20''
13	42° 22'	46,70''	73° 36'	52,10''
14	42° 22'	46,70''	73° 35'	44,40''
15	42° 22'	52,60''	73° 34'	41,30''
16	42° 22'	32,80''	73° 33'	01,00''
17	42° 23'	37,40''	73° 31'	29,60''

Fondeadero: Radio de Borneo 0,73 Cables.

A	42° 25' 58,30''	73° 37' 19,90''
----------	-----------------	-----------------

Sector: Punta Palqui a Rada de Achao.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 24'	29,50''	73° 31'	03,00''
2	42° 24'	29,50''	73° 30'	41,10''
3	42° 24'	34,30''	73° 30'	49,20''
4	42° 24'	58,90''	73° 30'	44,90''
5	42° 24'	58,90''	73° 30'	58,10''
6	42° 27'	34,20''	73° 29'	45,60''
7	42° 28'	08,10''	73° 29'	34,50''

Sector: Sur de Isla Quinchao.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 28'	04,80''	73° 28'	46,90''
2	42° 27'	46,50''	73° 28'	47,00''
3	42° 29'	36,20''	73° 25'	24,00''
4	42° 34'	12,90''	73° 22'	00,00''
5	42° 34'	44,40''	73° 22'	00,00''
6	42° 35'	51,70''	73° 22'	38,50''
7	42° 34'	13,50''	73° 28'	07,80''
8	42° 31'	56,10''	73° 26'	58,00''
9	42° 28'	18,80''	73° 38'	01,80''

Sector: **Isla Linlin – Isla Llingua.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 21'	54,60''	73° 26'	54,80''
2	42° 21'	39,50''	73° 26'	23,90''
3	42° 23'	16,20''	73° 24'	43,20''
4	42° 26'	50,50''	73° 25'	19,60''
5	42° 26'	42,90''	73° 25'	33,90''
6	42° 26'	23,00''	73° 25'	41,70''
7	42° 26'	11,90''	73° 27'	31,20''
8	42° 26'	30,90''	73° 28'	04,40''
9	42° 26'	18,80''	73° 28'	18,40''
10	42° 23'	51,70''	73° 26'	40,50''

Sector: **Saco Estero Castro.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 28' 42,00''	73° 44' 10,70''
2	42° 28' 29,60''	73° 44' 53,90''

Sector: **Punta Yutuy – Punta Pello.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 30'	57,40''	73° 45'	52,90''
2	42° 30'	09,80''	73° 44'	59,40''
3	42° 28'	42,00''	73° 44'	10,70''

Sector: **Sur Weste de Caleta Rilán a Punta Peuque.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 32'	29,10''	73° 38'	00,70''
2	42° 33'	28,40''	73° 39'	07,10''
3	42° 33'	38,50''	73° 39'	57,10''
4	42° 33'	15,70''	73° 39'	57,10''
5	42° 34'	22,80''	73° 42'	55,70''
6	42° 34'	14,10''	73° 43'	44,30''
7	42° 32'	26,70''	73° 44'	41,60''
8	42° 32'	07,70''	73° 46'	25,90''
9	42° 32'	08,20''	73° 47'	05,30''
10	42° 31'	48,30''	73° 47'	17,20''
11	42° 31'	28,20''	73° 47'	11,00''

Sector: **Este Caleta Rilán.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 32'	00,40''	73° 35'	31, 10''
2	42° 32'	01,50''	73° 35'	31, 10''
3	42° 32'	13,10''	73° 36'	42, 10''
4	42° 32'	12,80''	73° 36'	42, 10''

Sector: **Punta Castillo a Norte Puerto Chonchi.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 33'	09,30''	73° 45'	01, 80''
2	42° 34'	29,60''	73° 44'	37, 20''
3	42° 36'	27,20''	73° 46'	32, 50''
4	42° 36'	35,70''	73° 46'	32, 50''
5	42° 36'	55,80''	73° 46'	17, 20''

Sector: **Punta Cululil.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 37'	21,20''	73° 46'	01, 30''
2	42° 37'	21,20''	73° 45'	29, 60''
3	42° 37'	33,50''	73° 45'	29, 60''
4	42° 37'	33,50''	73° 45'	39, 50''

Sector: **Sur Punta Lucu (Isla Lemuy).**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 37'	46,40''	73° 44'	39, 90''
2	42° 37'	46,40''	73° 44'	54, 60''
3	42° 37'	00,30''	73° 44'	55, 70''
4	42° 37'	00,30''	73° 44'	34, 50''

Sector: **Norte Isla Lemuy.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 36'	38,30''	73° 44'	18, 40''
2	42° 36'	38,30''	73° 44'	45, 80''
3	42° 35'	25,80''	73° 43'	29, 20''
4	42° 35'	23,00''	73° 41'	12, 10''
5	42° 35'	07,90''	73° 39'	57, 10''
6	42° 34'	45,10''	73° 39'	57, 10''
7	42° 33'	25,30''	73° 34'	34, 60''
8	42° 35'	54,50''	73° 34'	19, 90''

Sector: **Punta Quechomo (Isla Lemuy).**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 39' 17,10''	73° 37'	25, 70''
2	42° 38' 39,20''	73° 38'	54, 40''
3	42° 38' 45,30''	73° 40'	36, 40''

Sector: **Llucura (Isla Lemuy).**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 40' 06,00''	73° 35'	02, 40''
2	42° 40' 06,00''	73° 36'	28, 60''
3	42° 39' 18,00''	73° 37'	05, 40''

Sector: **Isla Chelín.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 35' 31,90''	73° 32'	31, 30''
2	42° 32' 44,00''	73° 32'	11, 80''
3	42° 32' 28,20''	73° 28'	33, 60''
4	42° 35' 06,90''	73° 30'	26, 50''

Sector: **Sur Isla Chelín.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 36' 12,40''	73° 30'	57, 80''
2	42° 35' 57,90''	73° 32'	12, 60''

Sector: **Weste Isla Quehui.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 38' 46,60''	73° 31'	50, 60''
2	42° 37' 45,30''	73° 32'	37, 20''

Sector: **Este Isla Quehui.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	42° 36' 08,20''	73° 29'	54,40''
2	42° 35' 44,80''	73° 28'	57,40''
3	42° 36' 37,80''	73° 24'	19,30''
4	42° 36' 58,40''	73° 24'	09,50''
5	42° 37' 05,70''	73° 24'	41,70''
6	42° 37' 24,60''	73° 25'	22,00''
7	42° 38' 20,90''	73° 25'	21,00''
8	42° 38' 52,80''	73° 28'	20,40''

**3.4.- AREA : Canales Llancahué, Hornopirén, Cholgo y Estero Comau.
(Plano N° 15-C).**

Carta de referencia vigente:

SHOA Carta SHOA N° 7340, escala 1:50.000, 1ª ed. Diciembre 1999, Datum WGS-84.

Carta de referencia anterior:

Carta Golfo de Ancud: Carta SHOA N° 709, escala 1:150.000, 1ª ed. 1951, Datum Local (Plano N° 15)

Sector: Canales Llancahué, Hornopirén y Cholgo.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 09'	41,30''	72° 27'	08,20''
2	42° 09'	02,30''	72° 28'	10,10''
3	42° 05'	38,90''	72° 28'	09,10''
4	42° 04'	48,40''	72° 28'	13,10''
5	42° 02'	00,30''	72° 26'	58,10''
6	41° 58'	44,00''	72° 26'	27,10''
7	41° 58'	25,80''	72° 29'	17,50''
8	42° 02'	24,70''	72° 31'	15,50''
9	42° 04'	50,10''	72° 37'	15,30''
10	42° 04'	48,90''	72° 38'	38,80''
11	42° 01'	47,20''	72° 41'	15,20''
12	41° 58'	03,90''	72° 26'	18,60''
13	41° 58'	07,80''	72° 26'	00,60''

Sector: Isla Llancahué - Isla Pelada.

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 07' 47,00''	72° 37' 15,50''
2	42° 04' 17,90''	72° 34' 36,30''
3	42° 02' 38,80''	72° 30' 47,30''
4	41° 58' 47,90''	72° 28' 57,00''
5	41° 58' 59,80''	72° 27' 05,30''
6	42° 01' 49,40''	72° 27' 25,00''
7	42° 04' 44,50''	72° 28' 51,80''
8	42° 05' 22,20''	72° 28' 38,80''
9	42° 05' 53,90''	72° 28' 45,80''
10	42° 10' 19,40''	72° 28' 46,60''
11	42° 10' 17,10''	72° 30' 24,40''

Sector: Estero Quintupeu.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 09'	54,60''	72° 26'	39,60''
2	42° 09'	46,70''	72° 26'	39,60''
3	42° 09'	43,80''	72° 24'	51,30''
4	42° 10'	24,80''	72° 24'	51,30''

Sector: Norte Península Huequi.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 13'	22,80''	72° 41'	42,00''
2	42° 12'	19,10''	72° 41'	42,00''
3	42° 10'	28,20''	72° 33'	37,50''
4	42° 14'	11,50''	72° 29'	34,10''
5	42° 16'	19,00''	72° 29'	41,80''
6	42° 16'	19,00''	72° 31'	40,10''

Sector: Estero Quintupeu a Estero Cahuelmo.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	19,00''	72° 26'	49,10''
2	42° 16'	19,00''	72° 28'	41,20''
3	42° 11'	40,40''	72° 28'	20,60''
4	42° 10'	55,60''	72° 27'	57,40''
5	42° 09'	54,60''	72° 26'	39,60''
6	42° 15'	02,60''	72° 24'	51,30''
7	42° 15'	51,30''	72° 24'	51,30''

3.5.- AREA: Estero Comau (Plano N° 15-D).

Carta de referencia vigente:

Carta SHOA N° 7350, escala 1:50.000, 1ª ed. Diciembre 1999, Datum WGS-84.

Carta de referencia anterior:

Carta Golfo de Ancud: Carta SHOA N° 709, escala 1:150.000, 1ª ed. 1951, Datum Local (Plano N° 15).

Sector: Este Península Huequi.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 16'	19,00''	72° 31'	40, 10''
2	42° 16'	19,00''	72° 29'	41, 80''
3	42° 19'	55,30''	72° 29'	54, 90''
4	42° 23'	55,50''	72° 26'	32, 50''
5	42° 29'	02,30''	72° 25'	57, 80''
6	42° 29'	45,00''	72° 26'	28, 10''
7	42° 29'	45,00''	72° 26'	51, 10''

Sector: Río Bodudahue a Estero Cahuelmo.

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	42° 28'	46,50''	72° 25'	26, 30''
2	42° 23'	34,30''	72° 26'	03, 00''
3	42° 20'	02,70''	72° 28'	57, 80''
4	42° 16'	19,00''	72° 28'	41, 20''
5	42° 16'	19,00''	72° 26'	49, 10''

3.6.- AREA: Canal Chacao (Plano N° 3).**Carta de referencia vigente:**

Carta SHOA N° 7210, escala 1:50.000, 6ª ed. Diciembre 2002, Datum WGS-84.

Carta de referencia anterior:

Carta Punta Tres Cruces a Bahía Linao, Carta SHOA N° 710, escala 1:60.000, 4ª ed. 1952, Datum Local (Plano N° 5).

Sector: **Bahía Manao.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	41° 50'	42,87''	73° 28'	55, 65''
2	41° 52'	23,07''	73° 31'	11, 79''
3	41° 52'	47,24''	73° 31'	02, 60''
4	41° 52'	38,84''	73° 29'	35, 66''
5	41° 53'	29,84''	73° 28'	34, 52''

Fondeadero: **Radio de borneo de 2.10 cables**

A	41° 52' 35,44''	73° 31' 08, 54''
----------	-----------------	------------------

Sector: **Bahía Hueihue.**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	41° 53'	34,31''	73° 28'	31, 20''
2	41° 54'	30,54''	73° 28'	09, 51''
3	41° 54'	30,54''	73° 29'	54, 96''
4	41° 53'	56,26''	73° 29'	57, 57''
5	41° 53'	50,55''	73° 30'	19, 95''
6	41° 55'	00,00''	73° 30'	26, 52''
7	41° 55'	00,00''	73° 30'	38, 49''

Fondeadero: **Punto Radio de borneo de 1.50 cables.**

A	41° 53' 55,06''	73° 30' 09, 51''
----------	-----------------	------------------

3.7.- AREA: Bahía Hueihue a Bahía Linao (Plano N° 5).**Carta de referencia vigente:**

Carta SHOA N° 710, escala 1:60.000, 4ª ed. 1952, Datum Local.

Sector: Fondeadero Hueldén

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD	W.
1	41° 55' 07,00''	73° 31' 02,1	2''
2	41° 55' 07,00''	73° 30' 53,7	1''
3	41° 55' 30,68''	73° 30' 58,9	4''
4	41° 56' 09,48''	73° 31' 42,5	2''
5	41° 55' 57,67''	73° 32' 37,3	0''
6	41° 56' 02,51''	73° 33' 00,0	0''
7	41° 56' 34,00''	73° 32' 32,8	4''
8	41° 56' 38,57''	73° 32' 50,7	3''
9	41° 56' 35,80''	73° 33' 31,8	2''

Fondeadero: Radio de Borneo 1,5 Cables

A	41° 55' 57,67''	73° 32' 48,26''
---	-----------------	-----------------

Sector: Península Guapilinao.

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	41° 57' 55,16''	73° 32' 50,73''
2	41° 57' 20,20''	73° 32' 50,31''
3	41° 57' 11,96''	73° 32' 12,84''

Sector: Río Metrequén

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	41° 57' 36,15''	73° 31' 32,75''
2	41° 57' 36,15''	73° 30' 18,34''
3	42° 00' 18,56''	73° 28' 08,42''
4	42° 00' 18,56''	73° 30' 11,74''

3.8.- AREA: Bahía Linao (Plano N° 6)**Carta de referencia vigente:**

Carta SHOA. N° 710, escala 1:20.000, 4ª ed. 1952, Datum Local.

Sector: **Bahía Linao**

PUNTO	LATITUD S.		LONGITUD W.	
1	41° 56'	37,62''	73° 33'	27, 56''
2	41° 56'	37,62''	73° 32'	53, 19''
3	41° 56'	42,00''	73° 32'	53, 19''
4	41° 56'	50,77''	73° 33'	30, 00''
5	41° 56'	58,70''	73° 33'	33, 59''
6	41° 57'	28,92''	73° 33'	23, 11''
7	41° 57'	23,22''	73° 32'	53, 19''
8	41° 58'	01,00''	73° 32'	53, 19''

Fondeadero: Radio de Borneo 2,8 Cables

A	41° 57' 14,34''	73° 33' 33,	13''
----------	-----------------	-------------	------

4.- Déjase sin efecto: Decreto N° 343 de 2003, devuelto con oficio de la Contraloría General de la República N° 57712 de fecha 16 Dic. 2003.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

D.O. N° 37.889, del 19 de Junio de 2004

Núm. 428 exento.- Santiago, 10 de junio de 2004.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 de 2001, y los decretos exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, todos de 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, todos de 2002, y N° 6, N° 163, N° 234, N° 337, N° 338, N° 361, N° 557, N° 589, N° 601, N° 663, N° 677, N° 772, N° 774 y N° 802, todos de 2003, N° 140, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147 y N° 211, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio Ord. (D.D.P.) N° 2032 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N° 300 de fecha 12 de mayo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ord./Z4/N°327 de fecha 3 de noviembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025595 INT de fecha 20 de febrero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado *Isla Hueyelhue*, en la X Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *Isla Hueyelhue*, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado *Isla Hueyelhue*, en la X Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7345; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 41' 58,38"	73° 48' 40,64"
B	40° 41' 58,38"	73° 48' 46,81"
C	40° 41' 11,51"	73° 49' 27,66"
D	40° 41' 11,51"	73° 49' 42,55"
E	40° 41' 41,19"	73° 49' 42,55"
F	40° 42' 17,04"	73° 48' 15,48"
G	40° 42' 11,51"	73° 48' 00,00"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
subsecretaría de pesca

**ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
X REGION**

(D.O. N° 37.889, del 19 de Junio de 2004)

Núm. 429 exento.- Santiago, 10 de junio de 2004.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 8.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 de 2001, y los decretos exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, de 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, de 2002, N° 6, N° 163, N° 234, N° 337, N° 338, N° 361, N° 557, N° 589, N° 601, N° 663, N° 677, N° 772 y N° 774, y N° 802, de 2003, N° 140, N° 144, N° 146, N° 147 y N° 211, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios (D.D.P.) ord. N° 601 de 26 de marzo y (D.D.P.) ord. N° 2132 de 24 de noviembre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N° 216 de 8 de abril de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord./Z4/ N° 221 de 11 de junio de 2003 y Ord./Z4/ N° 371 de 11 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 60251584/INT de fecha 31 de marzo de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Galera Sector A*, *Galera Sector B* y *Galera Sector C*, todos de la X Región.

Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado **Galera Sector A**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330, ESC 1:50.000, 1ª ED. 1970;
Y CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000, 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	39° 59' 27,96"	073° 41' 34,45"
B	39° 59' 27,60"	073° 41' 52,44"
C	39° 59' 50,28"	073° 42' 26,27"
D	40° 00' 07,20"	073° 42' 25,92"
E	40° 00' 07,20"	073° 42' 17,65"

2. En el sector denominado **Galera Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330, ESC 1:50.000, 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 00' 07,20"	073° 42' 17,65"
B	40° 00' 07,20"	073° 42' 25,92"
C	40° 00' 20,87"	073° 42' 25,56"
D	40° 00' 30,24"	073° 41' 59,99"
E	40° 00' 16,92"	073° 41' 44,17"

3. En el sector denominado **Galera Sector C**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330, ESC 1:50.000, 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 00' 16,92"	073° 41' 44,17"
B	40° 00' 30,24"	073° 41' 59,99"
C	40° 00' 39,61"	073° 41' 31,56"
D	40° 00' 39,61"	073° 41' 25,79"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 210, DE 1998, QUE ESTABLECIO AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA I REGION

(D.O. N° 37.889, del 19 de Junio de 2004)

Núm. 430 exento.- Santiago, 10 de junio de 2004.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los decretos supremos N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio ord. (D.D.P.) N° 2160 de 25 de noviembre de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; el oficio ord./ZI/N°079 de fecha 11 de diciembre de 2003, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II; el oficio S.S.M. Ord. N° 60251237/INT. de fecha 12 de marzo de 2004, de la Subsecretaría de Marina; el memorándum (DCP) N° 148 de fecha 16 de marzo de 2004, del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 1° número 4) del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Chipana Sector B*, en la I Región;

Que mediante oficio ord. N° 2160 de 25 de noviembre de 2003, la Subsecretaría de Pesca procedió a solicitar pronunciamiento al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, respecto de la modificación del sector;

Que mediante oficio ord./ZI/N°079 de fecha 11 de diciembre de 2003, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informa acerca de la aprobación de la modificación propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o:

Artículo único.- Modifícase el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región, en el sentido de reemplazar el numeral 4) del artículo 1°.- por el siguiente:

- 4) En el sector denominado *Chipana Sector B*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2115-7000; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1978)

Vértices	Latitud S.	Longitud W
A	21° 20' 17,88"	70° 05' 33,00"
B	21° 20' 09,24"	70° 05' 33,00"
C	21° 20' 09,24"	70° 05' 58,57"
D	21° 20' 23,64"	70° 05' 58,57"
E	21° 20' 49,20"	70° 05' 55,68"
F	21° 20' 49,20"	70° 05' 48,84"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
III REGION**

(D.O. N° 37.889, del 19 de Junio de 2004)

Núm. 431 exento.- Santiago, 10 de junio de 2004.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521 y N° 623, ambos de 2000, y N° 72 de 2001, los decretos exentos N° 602, N° 603, N° 619 y N° 701, todos de 2001, N° 234, N° 968, N° 980, todos de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memoranda (DCP) N° 166 de 23 de marzo y N° 178 de 25 de marzo, ambos de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios ord./Z2/ N°109/02 de fecha 15 de octubre de 2002 y Ord./Z2/N°80 de fecha 7 de octubre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. Ord. N° 60251367/INT. de 18 de marzo y S.S.M. Ord. 60251417/INT. de 19 de marzo, ambos de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Guanillos* y *Torres del Inca*, ambos en la III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la III Región:

- 1.- En el sector denominado *Guanillos*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2730-7045; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1973)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	27° 35' 01,65"	070° 54' 28,75"
B	27° 35' 08,75"	070° 55' 00,00"
C	27° 35' 45,10"	070° 55' 00,00"
D	27° 35' 45,10"	070° 54' 43,65"
E	27° 36' 17,44"	070° 54' 30,09"
F	27° 36' 17,44"	070° 54' 01,81"

- 2.- En el sector denominado *Torres del Inca*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2630-7030; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	26° 36' 08,10"	070° 42' 22,27"
B	26° 36' 09,56"	070° 42' 28,74"
C	26° 36' 22,54"	070° 42' 22,15"
D	26° 36' 34,86"	070° 42' 33,23"
E	26° 36' 55,46"	070° 42' 32,69"
F	26° 37' 28,94"	070° 42' 43,83"
G	26° 37' 31,22"	070° 42' 35,21"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

Telefax 56 – 32 – 20 8954

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***

